

LITIGACIÓN ORAL

Manual – Unidad 1

Índice

Introducción	3
Organización de la Asignatura	4
Unidades didácticas	4
Tiempo mínimo de estudio	4
UNIDAD 1: El juicio oral como garantía del debido proceso	5
Diagrama de organización	5
Tema n.º 1: El juicio oral como ejercicio del derecho al debido proceso	6
1.1.	6
1.2.	7
Tema n.º 2: La valoración de la prueba	10
2.1.	11
2.2.	11
Tema n.º 3: Rol de las partes en la presentación de las pruebas	11
3.1.	12
3.2.	123.3.
3.3.	13
Tema n.º 4: La aplicación de la inmediación y oralidad en el juicio	13
4.1.	13
De la teoría a la práctica.	15
Glosario de la Unidad 1	16

Introducción

La presente unidad consagra una concepción respecto a Litigación oral, en tal sentido se iniciará por los conceptos básicos que todo alumno de derecho necesita saber para el desenvolvimiento en una audiencia única.

El autor presenta la información respectiva acerca de los conceptos generales del curso de litigación oral, por ello establece como primer punto a tocar el juicio oral como ejercicio en el debido proceso, ya que es fundamental el desarrollo de todas las actuaciones que suceden en la etapa de juzgamiento, con el sentido de la no afectación para una de las partes, asimismo sobre la valoración de la prueba respecto a la importancia que todo medio probatorio debe de obtener al momento de ser analizado por el magistrado, pero sobre todo si las mismas obtienen credibilidad alguna o aporta en la veracidad de los hechos, por otro lado el rol de las partes de la presentación de las pruebas, esto tiene que ver con la responsabilidad de las partes procesales en presentar todos los medios probatorios idóneos, con la finalidad de poder crear convicción de los hechos en el caso, por último la aplicación de la inmediación y oralidad en el juicio estos dos principios son fundamentales para la ejecución del juicio oral, ya que el primero busca la imparcialidad del juez sobre las partes procesales, sin beneficios a una de ellas y el de oralidad hace referencia a que los sujetos puedan expresar mediante gestos y conductas los argumentos necesarios para los hechos ocurridos, creando persuasión antes el magistrado para obtener una sentencia favorable.

La autora.

Organización de la Asignatura

Resultado de aprendizaje de la asignatura

Al finalizar la unidad, serás capaz de identificar al juicio oral como garantía del ejercicio del derecho al debido proceso y la relación con el contenido de las actuaciones de las partes como materialización de la inmediación en el desarrollo de juicios orales futuros.

Unidades didácticas

UNIDAD 1	UNIDAD 2	UNIDAD 3	UNIDAD 4
El juicio oral como garantía del debido proceso	La teoría del caso y alegatos de apertura	Interrogatorio, conainterrogatorio, objeciones y el alegato de clausura	Litigación oral en audiencias especiales y litigación oral en etapa impugnatoria
Resultado de aprendizaje Identificar al juicio oral como garantía del ejercicio del derecho al debido proceso y la relación con el contenido de las actuaciones de las partes como materialización de la inmediación en el desarrollo de juicios orales futuros.	Resultado de aprendizaje Capaz de explicar la estrategia para la elaboración de la teoría y su presentación preliminar en el alegato de apertura para juicios orales futuros	Resultado de aprendizaje Realizar un interrogatorio y conainterrogatorio en un juicio oral, asimismo la elaboración del alegato de clausura para la finalización de futuras audiencias de juicio oral.	Resultado de aprendizaje Aplicar la litigación oral en audiencias especiales y litigación oral en la etapa impugnatoria y conclusión de futuros juicios orales.

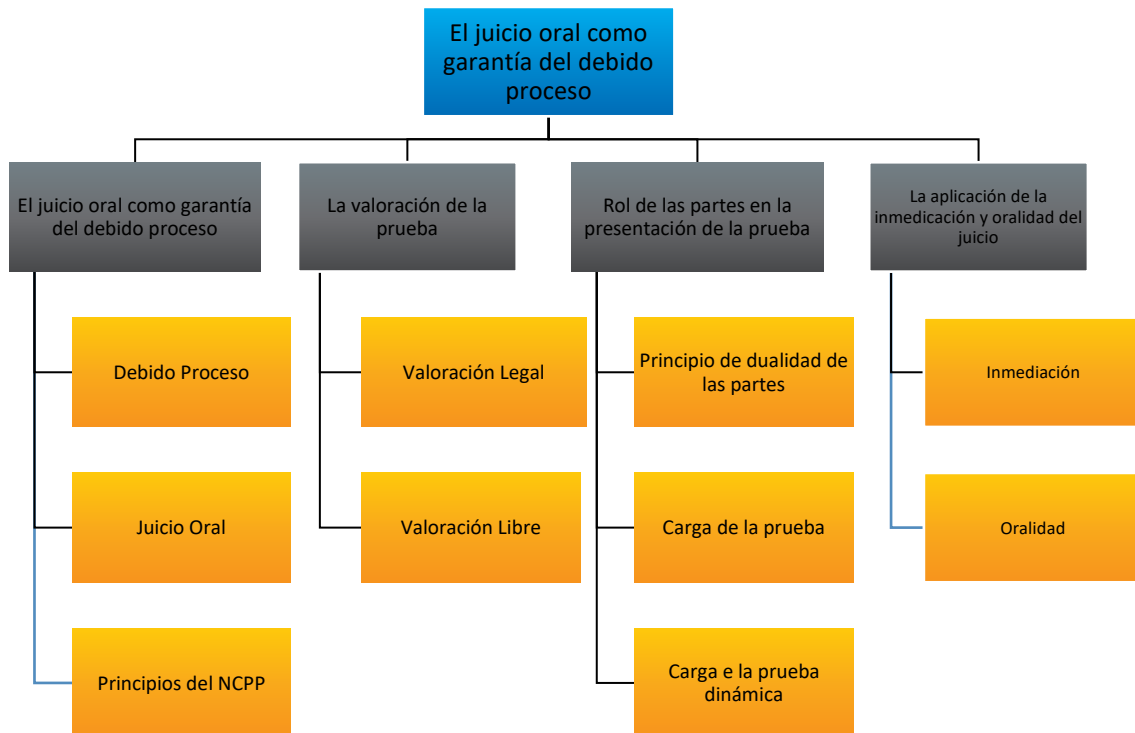
Tiempo mínimo de estudio

UNIDAD 1	UNIDAD 2	UNIDAD 3	UNIDAD 4
24 horas	24 horas	24 horas	24 horas

UNIDAD 1:

El juicio oral como garantía del debido proceso

Diagrama de organización



Tema n.º 1: El juicio oral como ejercicio del derecho al debido proceso

El juicio oral es la etapa fundamental plenamente diferenciadas de las otras etapas del proceso penal, ya que en la misma se puede dar la producción de la prueba, la cual es fundamental para poder emitir una sentencia de culpabilidad, por lo tanto, este juicio oral se debe de respetar los principios de contradicción, publicidad, imparcialidad del juez, por ende, en el juicio se da la oportunidad en que las partes puedan expresar sus argumentos utilizando la herramienta de oralidad, logrando una resolución a su favor

1.1. Debido Proceso

El derecho al debido proceso busca confirmar la legalidad y correcta aplicación de las leyes dentro de un marco de respeto mínimo a la dignidad humana dentro de cualquier tipo de proceso, entendido este como “aquella actividad compleja, progresiva y metódica, que se realiza de acuerdo con reglas preestablecidas, cuyo resultado será el dictado de la norma individual de conducta (sentencia), con la finalidad de declarar el derecho material aplicable al caso concreto”.

El debido proceso como garantía constitucional, generalmente está regulado en términos muy generales, razón por la cual debe nutrirse de ciertos requisitos mínimos para no transformarse en un concepto vacío de contenido, meramente formalista. Quizá por ello es que los tratados internacionales sobre derechos humanos, además de establecer dicho enunciado general, se han preocupado por suministrar requisitos básicos mínimos que deben estar presentes dentro del concepto de debido proceso.

Es por ello que este es considerado uno de los principios más importantes para el desarrollo de un proceso en materia civil, penal, laboral, administrativo, etc., ya que hace referencia al respeto que posee todo sujeto de derecho en el ordenamiento jurídico, obteniendo diversas

garantías mínimas, logrando asegurar que el acusado pueda impartir justicia de manera justa y equitativa, como también para poder ser oído con la finalidad de defender su postura frente al conflicto presentado.

1.2. Juicio Oral

Es el escenario esencial en donde lidera un juez con principios imparciales, en donde se reciben los medios probatorios de forma inmediata, directa y simultánea para que puedan ser cuestionados o debatidos entre las partes procesales, pero sobre todo comprobar si las mismas se encuentran idóneas para el sustento en la sentencia.

Por lo tanto, el juicio oral es la etapa del proceso penal en la cual se establece la producción de los informes de los defensores, tanto del ministerio público como de los otros actores frente al magistrado. El artículo 356 del código penal del 2004 señala que la forma idónea para que el juicio oral en el proceso se realiza sobre la base a la acusación, por ende, al no existir acusación alguna, no hay juicio oral, asimismo se debe mencionar que las otras 2 etapas precedentes como lo son la investigación preparatoria y la etapa intermedia cumplen con el objetivo de preparar el juicio oral.

En síntesis, siendo el proceso penal un instrumento de política criminal por excelencia, para que el Estado ejerza el control formal sobre el problema de la criminalidad, debe reconocerse que el modelo acusatorio, de carácter adversarial, identifica dos partes, quienes, en igualdad de condiciones, presentan sus pretensiones ante el juez, quien como sujeto supra ordenado e imparcial, dirime el conflicto.

Pero previa a la decisión, las dos partes enfrentadas deben gozar de las plenas garantías que aseguren la imparcialidad y la igualdad de condiciones en las que se enfrentan, razón por la cual se habla de igualdad de armas. Entonces es necesario acudir a las técnicas que permitan el ejercicio correcto de sus pretensiones.

1.3 Principios del NCPP

Es fundamental que para el juicio oral se respete los principios del código penal para llevar a cabo una correcta audiencia, es decir se respete el debido proceso para que el aquo no prefiera a una de las partes.

a. Principio de Inmediación

Este principio hace referencia a que el órgano jurisdiccional pueda encontrar una solución idónea al conflicto que se haya presentado, siempre y cuando se tenga la valoración de los medios probatorios que han sido presentados al magistrado. Esta inmediación se puede dar de dos formas: Formal, en donde se dicta la sentencia por haber recibido las pruebas sin dejar a cargo de alguien la revisión de estas, y el material, en donde el juez extrae los hechos sin tener tanto en consideración el uso de las pruebas.

b. Principio de oralidad:

La eficiencia de la comunicación entre las partes procesales con el magistrado es esencial para verificar la veracidad de los hechos, ya que no sólo es el mensaje que se trasmite sino el comportamiento psicológico de los actores, esta oralidad se ejecuta en la audiencia oral.

c. Principio de continuidad:

Este principio hace referencia a que cuando se inicia la audiencia la misma debe seguir hasta su término, por ello que la suspensión no puede ser mayor a 8 días, por ello si dicha suspensión acarrea más del plazo establecido entonces se interrumpirá el debate y se dejará sin efecto el juicio, eso es considerado como la quiebra de la audiencia.

d. Principio de Concentración:

La audiencia no sólo se debe llevar en un día, sino que se debe de realizar en el tiempo que se considere necesario, ya que la audiencia de juzgamiento es única.

e. Principio de Contradicción:

Señala sobre que las partes procesales tiene el derecho a la defensa, regulado en el artículo 139 inciso 14 de la Constitución

Política del Perú, ya que eso le da la posibilidad al aquo de verificar quien es la parte que tiene razón en el conflicto presentado.

f. Principio de Publicidad:

La audiencia se debe de realizar de forma pública para obtener la transparencia correspondiente, como también que cualquier persona o colectivo puedan tener conocimiento de cómo se realiza una audiencia, pero también que los magistrados no causen alguna arbitrariedad en contra de las partes procesales.

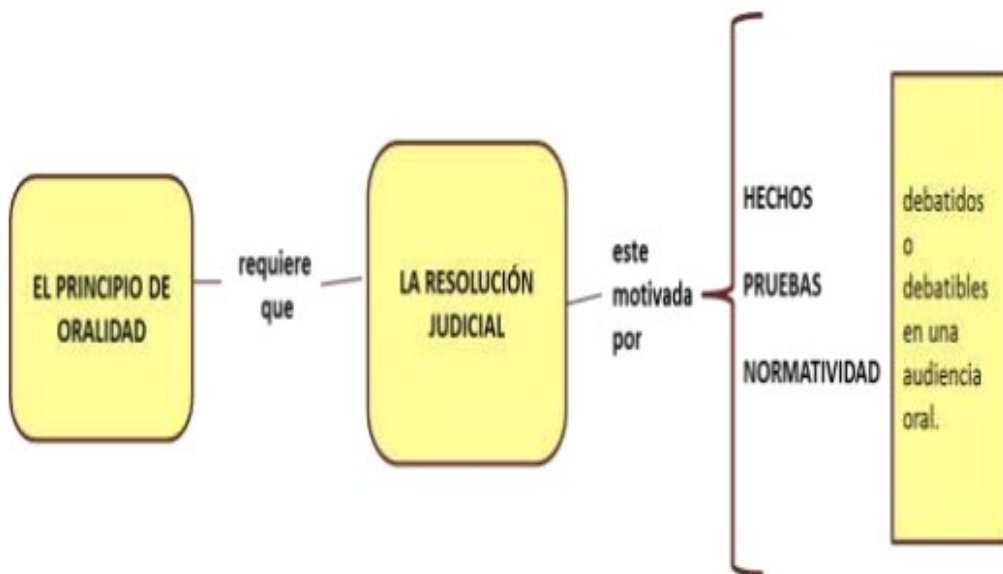


Figura 1. Principio de oralidad. Rios,2016

Tema n.º 2: La valoración de la prueba

El proceso de valoración lo lleva a cabo el juez, basándose en los hechos que le presentan. La valoración de las pruebas depende también de la naturaleza de estas, ya que, por ejemplo, las pruebas directas son conocidas de en primera persona por el juez, por lo que saca sus propias conclusiones. Sin embargo, en caso de las pruebas indirectas, obtiene el conocimiento de las pruebas a través de otras personas.

Para valorarlos el juez debe realizar una interpretación, es decir, debe saber qué quieren decir las pruebas, por ejemplo, en el caso de los testigos que cuentan los hechos, debe saber qué es lo que realmente han percibido. Debe crearse una opinión basándose en los juicios que se le presentan, tanto por parte del demandante como del demandado, debe además interpretar de forma inmediata, es decir, en el mismo momento en que recibe la prueba.

Una vez se haya interpretado la prueba en cuestión, se podrá valorar, se podrá saber si la declaración del testigo es cierta o si un documento es verdadero, por ejemplo.

Para poder valorar una prueba se usa la experiencia del juez, es decir se utilizan las máximas de experiencia, que son los conocimientos que tiene el juez y que ha adquirido a lo largo de los años.

En base a esos conocimientos debe deducir un valor para las pruebas presentadas, las cuales se deben valorar individualmente y en base a otros casos anteriores, semejantes que ha visto ya el juez. La máxima de experiencia es un juicio lógico general, obtenido de la experiencia y que tiene validez para supuestos posteriores.

Existen dos tipos de valoración que son: la legal y la libre. Se diferencian en que, en una la Ley impone el valor de una prueba, mientras que en la libre no.

1.1. Valoración legal

Las presunciones también deben ser valoradas legalmente, ya que, se le imponen al juez determinado las máximas de experiencia para tenerlas en cuenta, un determinado hecho tiene una determinada consecuencia, se sigue la estructura de la presunción para determinar su valor.

1.2. Valoración libre

Se establece que, se utilizarán las normas de la lógica y de la razón para la valoración y apreciación de las pruebas y del derecho.

Debe el juez, por tanto, utilizar criterios valorativos racionales, es decir que, de forma lógica, clara y coherente con la realidad, por lo que la prueba libre no quiere decir que se haga la valoración de forma arbitraria, sino que se deben seguir esas normas de valoración adecuadas.

Los criterios de valoración legal son criterios que se consiguen por las máximas de experiencia que se utilizan diariamente por el juez.

El juez aprecia los otros medios de prueba libremente, para lo cual deberá adoptar las medidas más pertinentes y razonables.

Tema n.º 3: Rol de las partes en la presentación de las pruebas

La parte procesales son las personas que pueden interne venir en un proceso judicial exigiendo una específica pretensión o para contradecir la misma presentado por otro sujeto. La persona que presenta la pretensión utiliza el derecho de acción llamándolo actor y la que se resiste a una acción se llama demandado, ya que busca contradecir la demanda que se generó.

2.1. Principio de dualidad de partes

Este principio implica que en todos los procesos que se generen por conflictos entre las partes, siempre sean ocupadas por la parte demandante y demandada, esto no quiere decir que sólo debe haber esas partes, porque pueden existir muchos más sujetos dentro del proceso. Por otro lado, es necesario mencionar que la posición de las partes puede variar conforme va transcurriendo el proceso, por ejemplo, cuando el sujeto se presenta como demandado y al darle la opción de poder contradecir los hechos del actor, entonces el mismo ya se convertiría en demandante del proceso ya que se estaría aplicando la reconvencción.

2.2. La carga de la prueba

La regla de la carga de la prueba establece quién tiene que probar qué para obtener una decisión favorable. Este criterio dispone quién asumirá el riesgo en caso no pruebe el hecho que le correspondía. De ese modo, cada parte sabrá qué debe probar si quiere obtener una decisión favorable. Se debe recordar que la carga de la prueba opera al final del procedimiento, esto es, cuando la autoridad debe tomar una decisión final sobre si está probado cierto hecho.

Debe tenerse en cuenta, además, que la autoridad puede disponer que se actúen ciertas pruebas, incluso si las partes no las han propuesto. Ello, en tanto que la autoridad se encuentra obligada a saber qué ocurrió en el caso y puede suplir la deficiencia probatoria de las partes.

Como puede apreciarse, la autoridad puede solicitar la actuación de aquellos medios probatorios adicionales que considere necesarios para emitir su decisión final. La autoridad no se ciñe solo a los medios probatorios que las partes le han propuesto, sino que, en resguardo del interés público y de los derechos de las partes, puede solicitar pruebas adicionales. Sin embargo, si luego de requerir pruebas, éstas resultan insuficiente para dar por cierta una determinada afirmación, la autoridad

aplicará la carga de la prueba, esto es, resolverá en contra de la parte que le correspondía probar un determinado hecho.

2.3. La carga de la prueba dinámica

Sin perjuicio de lo señalado líneas arriba, en muchos casos, la autoridad podría cambiar la regla de la carga de la prueba si es que ello contribuye a garantizar el derecho a un debido procedimiento y una mejor protección de los derechos de las personas. La utilización de la carga de la prueba dinámica busca flexibilizar, en el caso concreto, cuál es la parte que podría probar de mejor manera un determinado hecho. En efecto, en un caso, puede ser que una de las partes se encuentre en mejor situación para obtener, producir y actuar la prueba, mientras que para la parte que tenía asignada la carga, ello podría ser muy difícil o cuasi imposible. Atendiendo a ello, la autoridad podría flexibilizar la carga y asignársela a la otra. Lo único que debe hacer es garantizarle el derecho de defensa a la parte que se le ha reasignado la carga de la prueba. De esa manera, se garantizaría de mejor manera el derecho a un debido procedimiento de las partes.

Tema n.º 4: La aplicación de la inmediatez y oralidad en el juicio

Los principios básicos en el juicio oral se dividen de la siguiente manera:

3.1. Inmediatez

Es uno de los principios fundamentales en la reforma del código procesal penal, el mismo inspirado netamente en la audiencia oral, empero es presentados en todas las etapas del proceso, de ahí que es entendido como la relación directa entre las partes y el juez, para que así el mismo

pueda tomar la decisión correspondiente en función a los hechos y pruebas que estipulan las partes procesales con el objetivo de convencer al juez, logrando que se pueda emitir una sentencia a favor de una de las partes.

La intermediación no señala que la información debe ser percibida directamente por el juez para que pueda ser confiable, por lo tanto, la finalidad de este principio es que ninguna de las partes pueda persuadir al magistrado respecto de los hechos reales, logrando que se dé un giro inesperado con la veracidad de las actuaciones.

4.2 Oralidad

Este principio hace referencia que los sujetos procesales puedan manifestar sus argumentos de forma oral, asimismo lograr contradecir las exposiciones de la otra parte ante el magistrado, de modo que se podrá expresar mediante gestos el comportamiento de las partes en la audiencia, evitando que se ejerza la escrituralidad, esta última hace referencia a la fuente de alegatos extensos e incoherentes plasmados en un documento.

Para no caer en vicios como los que trae la escrituralidad debemos entender que la oralidad, no es lo mismo que las expresiones orales ilimitadas, que se utilizan en tiempo de cuestiones periféricas o intrascendentes, sino tener la oportunidad de decirle al juez lo que se necesita para resolver el conflicto presentado, y que el mismo pueda analizar los medios probatorios y hechos motivadamente.

Es así que esta oralidad se permite descartar toda la información que se haya visto presentada en la audiencia, pues se debe de resolver con lo que se haya expuesto en la audiencia, puesto que lo pronunciado en dicho juicio oral será de mejor calidad para la resolución, sin embargo esta transmisión de comunicación tiene un peligro, en primer lugar que el juez podría olvidar todo lo oralizado en audiencia, por lo que no se podría resolver de forma idónea, pero es fundamental para realizar el juicio.

De la teoría a la práctica.

Juan Gómez es procesado por el delito de homicidio doloso, el cual fue ocurrido en la casa de su amigo, quien vive en la molina, el jueves 22 de noviembre de 2019 a horas 6:00 pm, El imputado cuenta con un abogado defensor encargado de contestar la acusación por escrito, hecho que no se realiza en el plazo de 10 días; ante tal negligencia, el imputado varía su defensa técnica. El nuevo abogado defensor, advierte una observación trascendental a la acusación. Respecto al siguiente caso responda las siguientes preguntas:

- ¿Será posible la oralización del nuevo abogado en el juicio?
- ¿Quién es el encargado de mostrar las pruebas pertinentes?
- ¿Qué principios podría aplicar el magistrado?

Glosario de la Unidad 1

C

Código Procesal Penal

Conjunto de normas que regulan las actuaciones procesales en una audiencia.

D

Debido Proceso

Los trámites se deben de llevar en un plazo determinado, así como la transparencia de los actos sin vulnerar ambas partes.

Despacho

Labor judicial relacionada con mociones y otros trámites que el juez no resuelve en corte abierta, sino en cámara, es decir, en su oficina, aplicando criterios que los sujetos procesales no cuestionarán en dicho lugar.

E

Expediente

Cuaderno judicial donde se estipulan todos los trámites judiciales y fiscales.

O

Oralidad

Expresar mediante gestos argumentos que acrediten los hechos ocurridos.

P

Principios

Sirven para poder interpretar la norma, son como guía en todo tipo penal.

Prueba

Instrumento para poder argumentar diversos hechos suscitados en el lugar del delito.

R**Resolución**

Acto procesal para tomar conocimiento de los criterios del magistrado respecto a diversos trámites.

Bibliografía de la Unidad 1

- Berdugo, I., Ferré, J., y Serrano-Piedecasas, J. (1994). Manual de derecho penal. Parte general. III, Consecuencias jurídicas del delito. Barcelona, España: Praxis.
- Gálvez, T., Rabanal, W., y Castro, H. (2008). El Código procesal penal: comentarios descriptivos, explicativos y críticos. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Oré, A. (1993). Manual de derecho procesal penal (2da. ed.). Lima, Perú: Alternativas.
- Palmadera, M. (Ed.). (2005). Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957). Recuperado de https://www.unodc.org/res/cld/document/per/1939/codigo_de_procedimientos_penales_html/Codigo_procesal_penal.pdf



HUANCAYO

Av. San Carlos 1980
Urb. San Antonio - Huancayo

Teléfono: 064 481430

LOS OLIVOS - LIMA

Av. Alfredo Mendiola 5210
Los Olivos - Lima

Teléfono: 01 2132760

MIRAFLORES - LIMA

Jr. Junín 355
Miraflores - Lima

Teléfono: 01 2132760

AREQUIPA

Av. Los Incas s/n
Urb. Lambramani, José Luis
Bustamante y Rivero - Arequipa

Teléfono: 054 412030

CUSCO

Av. Collasuyo Lote B-13
Urb. Manuel Prado
Wanchaq - Cusco

Teléfono: 084 480070

LITIGACIÓN ORAL

Manual – Unidad 2

Índice

Introducción	4
Organización de la Asignatura	5
Unidades didácticas	5
Tiempo mínimo de estudio	5
UNIDAD 2: La Teoría del caso y Alegatos de Apertura	6
Diagrama de organización	6
•	6
1.1.	6
1.2.	7
Tema n.º 2: Estructura de la teoría del caso	9
2.1.	8
2.2.	11
Tema n.º 3: Finalidad e Importancia	13
Tema n.º 4: La teoría del caso en el proceso penal peruano	15
Tema n.º 5: Alegato de apertura	16
De la teoría a la práctica.	19
Glosario de la Unidad 1	20

Introducción

La presente unidad consagra una concepción respecto a teoría del caso, en tal sentido se iniciará por los conceptos básicos que todo alumno de derecho necesita saber para el desenvolvimiento y realización estratégica en una audiencia única.

El autor presenta la información respectiva acerca de los conceptos generales del curso de litigación oral, por ello la misma se estipula en el proceso que se lleva a cabo en el juicio oral, desde el análisis y la toma de conocimiento del conflicto presentado, con el objetivo de tener una estrategia idónea hasta el término de la audiencia, plasmando un debido alegato de clausura, asimismo la teoría del caso se define como una herramienta de planificación, donde el instrumento principal se estipula en la estrategia, la cual debe de ser creado por los representantes legales y los fiscales. Está vinculada a una imputación penal, teniendo como objetivo la definición de los propósitos, como también los objetivos y acciones estratégicas, ya sea de negociación y/o litigación penal, en las diversas etapas del proceso en materia penal.

La autora.

Organización de la Asignatura

Resultado de aprendizaje de la asignatura

Al finalizar la unidad, el estudiante será capaz de explicar la estrategia para la elaboración de la teoría y su presentación preliminar en el alegato de apertura para juicios orales futuros.

Unidades didácticas

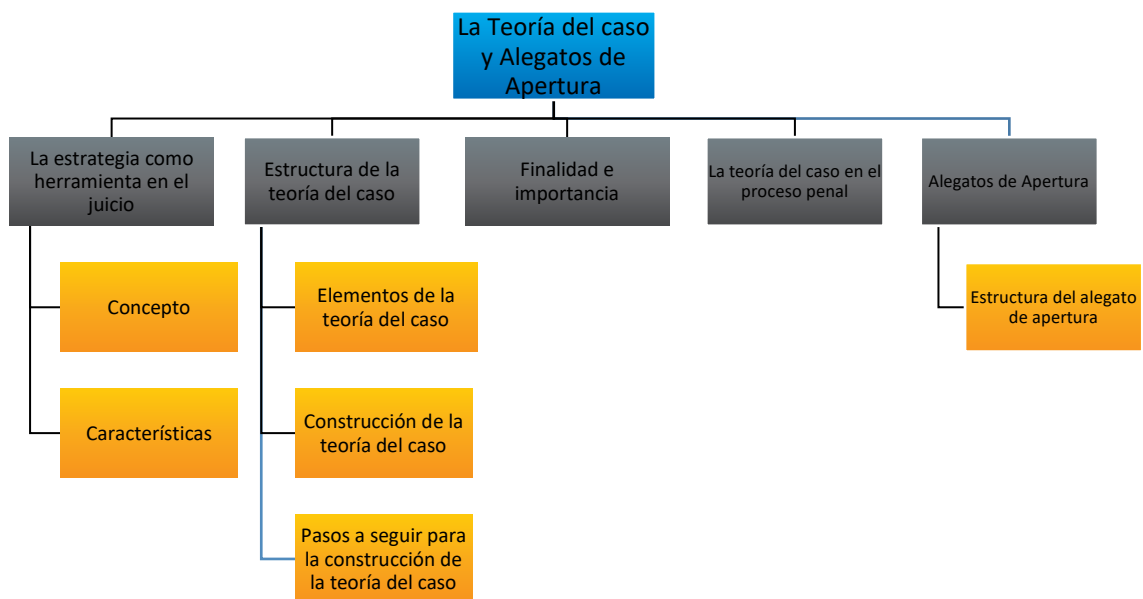
UNIDAD 1	UNIDAD 2	UNIDAD 3	UNIDAD 4
El juicio oral como garantía del debido proceso	La teoría del caso y alegatos de apertura	Interrogatorio, conainterrogatorio, objeciones y el alegato de clausura	Litigación oral en audiencias especiales y litigación oral en etapa impugnatoria
Resultado de aprendizaje Identificar al juicio oral como garantía del ejercicio del derecho al debido proceso y la relación con el contenido de las actuaciones de las partes como materialización de la inmediación en el desarrollo de juicios orales futuros.	Resultado de aprendizaje Capaz de explicar la estrategia para la elaboración de la teoría y su presentación preliminar en el alegato de apertura para juicios orales futuros	Resultado de aprendizaje Realizar un interrogatorio y conainterrogatorio en un juicio oral, asimismo la elaboración del alegato de clausura para la finalización de futuras audiencias de juicio oral.	Resultado de aprendizaje Aplicar la litigación oral en audiencias especiales y litigación oral en la etapa impugnatoria y conclusión de futuros juicios orales.

Tiempo mínimo de estudio

UNIDAD 1	UNIDAD 2	UNIDAD 3	UNIDAD 4
24 horas	24 horas	24 horas	24 horas

UNIDAD 2: La Teoría del caso y Alegatos de Apertura

Diagrama de organización



- **Tema n.º 1: La estrategia como herramienta en el juicio**

El juicio oral es una de las instancias en donde cada parte procesal debe realizar sus máximos esfuerzos por persuadir al Juez sobre la correcta visión de las cosas, de modo que se debe de organizar una estrategia idónea respecto a la información previa, la cual se ha conseguido durante el tiempo de la investigación preliminar.

1.1. Concepto

En este sentido, la teoría del caso considera como herramienta fundamental a la estrategia, plan o visión que tiene cada sujeto procesal respecto de los hechos que se van a argumentar, teniendo en consideración a las aseveraciones de los hechos mencionados, la normativa aplicable y las pruebas idóneas que van a argumentar las afirmaciones mencionadas por las partes.

Todas las acciones que se ejecuten dentro del juicio oral se deben de complementar a la teoría del caso que planteamos, así mismo, cuando se examina a los testigos y peritos, o a las objeciones y pruebas materiales en contra de la otra parte, por consiguiente, nuestras actuaciones deben reforzar la teoría expuesta y debilitar a los argumentos de la parte contraria, siendo que dicho actuar sería eficaz para obtener una sentencia favorable para nosotros.

De ahí que, en la teoría del caso es el instrumento principal, el cual permite:

- a. Efectuar una investigación estratégica para el caso presentado.
- b. Organizar y catalogar los hechos presentados en el caso.
- c. Acomodar los sucesos del tipo penal, lo cual coadyuvará para argumentar la tesis planteada.
- d. Precisar qué es lo que esperamos de la investigación.
- e. Elegir la evidencia necesaria.
- f. Determinar las debilidades propias.
- g. Determinar las debilidades de la otra parte.

En conclusión, disputar en un juicio oral es una actividad netamente estratégica, para quien realizar la acción de acusar como para quien busca defenderse de dicha acusación, es así que se debe estipular el diseño de una teoría del caso a favor de quien la expresa, en donde cada parte procesal tiene por objetivo explicar su versión de los hechos y la participación delictiva del acusado en los actos ocurridos, para poder persuadir al magistrado con la versión que los mismos consideran verídica. Empero, la verdad de los que se pretende precisar, se encuentra en el pasado, a la cual nunca se podrá saber exactamente los ocurrido en los hechos, incluso en conflictos presentados donde existen pruebas verdaderamente eficientes, hay partes de la verdad que nunca se han llegado a saber su existencia, por ejemplo, el pensamiento de las personas cuando realizaron los actos delictivos, las motivaciones que tuvieron para realizar las mismas, etc.

1.2. Características

Para la efectividad y utilidad de la teoría del caso como herramienta de litigación, es fundamental establecer las siguientes características:

- a. Sencilla: Se debe estipular la teoría del caso con elementos claros y precisos, sin buscar sorprender al juez con palabras rebuscadas, ni situaciones jurídicas complejas, puesto que se estipular un peligro indeseable en la comprensión del aquo sobre el mensaje que deseamos dar, ya que por un error en la comunicación el mismo reciba un mensaje en perjuicio para nuestra teoría.
- b. Lógica: En este criterio, se debe estipular la coherencia lógica n cada frase que brindamos, pero sobre todo que las misma se puedan argumentar con medios probatorios idóneos, en concordancia con la normativa aplicable dentro del ordenamiento jurídico.
- c. Creíble: La teoría del caso se debe de estipular como un suceso real, ya que la credibilidad que se presente debe lograr persuadir

al juez, pero sobre todo que la misma se aplica bajo el criterio de las máximas de la experiencia, asimismo se da veracidad a los que se encuentra argumentando.

- d. Única: Lograr la veracidad de la información que brindamos en nuestra teoría del caso, se debe de recolectar y escoger de forma específica, puesto que así se podrá argumenta bajo un único relato, sin ejercer contradicciones que desvirtúen nuestra verdad de hechos, como también que no se genere contradicciones en perjuicio de nuestra teoría.
- e. Omnicomprensiva: Este criterio busca que se plante la teoría del caso de manera universal, es decir que los hechos que se presenten en el caso puedan explicar los componentes que hemos aplicado en nuestra argumentación.
- f. Consistente: En este criterio se tiene que presentar la idea principal con un nivel elevado de credibilidad, logrando que la parte contrario no pueda obstaculizar la coherencia de nuestro argumento con hechos que no podamos demostrar la falsedad de los mismo, contraviniendo nuestra teoría seleccionada.

Tema n.º 2: Estructura de la teoría del caso

Es trascendental establecer la estructura de la teoría del caso para tener conocimiento sobre el actuar de las partes procesales en una audiencia, asimismo, saber sobre el planteamiento de la estrategia.

1.1. Elementos de la teoría del caso

Para la preparación de la teoría del caso, se debe estipular tres elementos esenciales, que son los siguientes:

- a) Afirmaciones de hechos: Se hace referencia a aquellas experiencias de quienes hayan realizado un hecho delictivo, es así que muchas veces la información de los testigos, podrán establecer la confirmación de los hechos que han ocurrido de

forma verídica.

En la investigación preliminar se presenta casi toda la información de los hechos que sucedieron, en donde algunas veces suele ser incoherente y contradictorio, sin embargo la función de los litigantes en la etapa de la audiencia oral, es determinar de manera específica que las afirmaciones presentadas por parte de cada uno son las mismas que ocurrieron en los hechos, y que las mismas satisfagan los elementos legales para la estipulación del tipo penal.

Las aseveraciones de los hechos comprenden los actos, escenarios, sujetos, entre otros elementos fácticos con la finalidad de acreditar la responsabilidad penal del supuesto acusado y la existencia del hecho presentado. Es así que, las afirmaciones presentadas se deben de acreditar con las pruebas que vamos a estipular al juzgador, por último, los hechos afirmados no deben de recaer sobre los elementos legales de la estructura jurídica que necesariamente requieren de probanza.

- b) Elementos Legales: Este componente se rige bajo el principio de legalidad, esto quiere decir que una conducta se considera como delito, cuando esta previamente tipificada y sancionada en el código penal o en las leyes especiales penales.

Para estas herramientas normativas se debe de estipular una definición de conductas, de forma abstracta y formal, constituyendo a los mismos en componentes jurídicos que argumentan nuestra teoría del caso. El reconocimiento del elemento legal es el inicio para la construcción de esta teoría, es decir, que una vez terminada la fase de investigación, se debe de reconocer cuales son los componentes jurídicos que van a ser de uso para el determinado caso.

Con respecto a la Fiscalía, este es el responsable de realizar la carga de la prueba, puesto que tiene la obligación de poder probar la existencia de todos los elementos que concurren en el

tipo penal. Empero, en caso de la parte que realiza la defensa, la actuación es diferente, ya que se va a estipular el principio del derecho a la defensa y la presunción de inocencia, teniendo como objetivo que el acusado no tiene la obligación de demostrar inocencia, por ende, se presentan dos alternativas: la primera es la positiva, en la cual se acredita la teoría jurídica, la segunda es la negativa, en la cual se produce cuando se cuente por lo menos con los antecedentes y evidencias que lograrían arruinar algunas de las aseveraciones de los hechos, los cuales han logrado acreditar uno o más componentes del tipo penal.

- c) Medios Probatorios: Es fundamental que en la teoría del caso se pretende acreditar las afirmaciones de hechos que presente concordancia legal, la cual se generará su credibilidad al momento de acreditar la argumentación que presentamos en el juicio oral, y estos serán verídicos por medio de la existencia de diversos medios de prueba.

Para cada afirmación de hechos que presentemos se deben de estipular diversos medios probatorios, las cuales prueben o nieguen las mismas. Entre los más importantes medios de prueba se tiene: la prueba testimonial, la prueba testimonial, prueba pericial, prueba documental, etc.

Con respecto a la Fiscalía, la misma debe de probar todas las afirmaciones de hecho, los cuales sustentan los componente legales, en este caso debe de haber una concordancia total entre las aseveraciones y los medios probatorios, en el hecho que una vez acreditados estos hechos la parte que se defiende tiene dos alternativas: la primera opción es poder limitarse a la negación de los cargos presentados, confutando la veracidad de los hechos y pruebas presentados o de la coherencia lógica señalada, y como segunda opción puede estipular una reconstrucción de los supuestos hechos presentados.

1.2. Construcción de la teoría del caso

a) La teoría del caso en la etapa de investigación: Esta etapa dentro del modelo acusatorio, hace referencia a la constitución de un espacio, en el cual las partes procesales generan las actuaciones necesarias con la finalidad de acopiar la mayor cantidad de información para estipular su propia teoría del caso y respaldar su posición con la información presentada hasta llegar al momento del juicio oral.

Es así que la misma, se da inicio desde el primer momento en que se conoce los hechos, de modo que se puede elaborar su primitiva suposición, en donde se busca darle un sentido favorable a sus intereses en los hechos presentados dentro del proceso, en ese sentido esas hipótesis iniciales se pueden ir cambiando conforme al desarrollo del proceso penal, con el objetivo de llegar a un postulado definitivo y conciso en la audiencia oral.

b) Preparación de la teoría del caso: En esta etapa se debe de empezar por el termino, en otras palabras, con el alegato final, sin menoscabo de desplegarlo a posteriori, el mismo se debe de considerar como el primer y único argumento en el juicio oral, puesto que en él se va a estipular conclusiones que los medios probatorios han merecido.

Por ende, la primera conducta que se debe de tomar es organizar nuestro comportamiento en el juicio oral, es decir tener en claro nuestra teoría del caso, por ello se debe de iniciar por determinar nuestro alegato de clausura, con el objetivo de sistematizar la estrategia de litigación con coherencia lógica.

c) Métodos para la construcción de la teoría del caso: La organización de una teoría conlleva a un proceso prematuro de análisis y criterios propios sobre las afirmaciones, las cuales van a procurar probar en el juicio los hechos que queremos estipular, por lo tanto, es necesario que se genere un estado de abstracción, la

cual nos pueda permitir en realizar un trabajo óptimo en la construcción de nuestra teoría del caso, los métodos para el mismo son:

- Argumentar el caso con amigos profesionales y amigos “normales”.
- Lluvias de ideas
- Juegos de roles

2.3 Pasos a seguir para la construcción de la teoría del caso

- Primero: Determinar el tipo penal imputable para el caso específico presentado, a partir de los medios probatorio aplicable para el caso concreto a partir del material probatorio apto, disolviendo cada componente del cuerpo legal penal.
- Segundo: Se tiene que determinar los hechos con mayor relevancia en materia penal, esto quiere decir que se logre satisfacer o no los componentes legales del tipo penal y poder reconstruir aseveraciones de los hechos que suscitaron en el caso.

Tema n.º 3: Finalidad e Importancia

Es de suma importancia tomar conocimiento de la teoría del caso en el nuevo sistema de justicia penal, ya que es uno de los instrumentos esenciales tanto para la fiscalía como para la defensa, por ende, sin una teoría del caso este juicio oral carecería de debate para ambas partes. Es por ellos, que esta teoría tiene las siguientes finalidades:

- **Evita inconsistencias e incongruencias:** Esta finalidad se estipulada para poder pensar de manera organizada el caso presentado y monitorear cada etapa de la audiencia oral.
- **Reconoce estructurar el alegato de apertura y clausura:** El alegato de inicio, es sistematizado sobre la base del contenido de la teoría del caso, en donde la misma es la esencia de este alegato, de modo que

una correcta estructura no va a coadyuvar a la presentación de la temática, la narración de los hechos, las pruebas que sustentarán nuestra teoría y se practicará en el juicio, y lo que logrará probarse.

- **Organiza la presentación de las pruebas:** La teoría del caso no ayuda a poder organizar la prueba para nuestro beneficio, será idóneo para verificar nuestra teoría. Esto se puede presentar en diferentes estrategias que adopte tanto el fiscal como la parte procesal de la defensa según sea el conflicto que se ha presentado en el caso, así pues, podría ser cronológicamente ordenada, método que resulta ser adecuado para la fiscalía, ya que se puede presentar la historia de los hechos paso a paso.
- **Nos orienta en el examen y contraexamen:** Realizar una debida construcción de la teoría del caso, nos va a ayudar a determinar y descubrir las debilidades propias, de los testigos, como también de la parte contraria. Así pues, es necesario prestar atención tanto a las fortalezas y debilidades que se puedan presentar en la teoría del caso, con la finalidad de poder preparar un adecuado contrainterrogatorio, y a la vez orientar de la mejor manera posible a los testigos que deseamos presentar, pero sobre todo de poder afrontarlos en el juicio oral.
- **Adoptar y desechar estrategias de defensa:** Preparar una adecuada teoría del caso, podrá coadyuvar a que la fiscalía como la parte de la defensa puedan analizar e identificar la mejor opción de una estrategia para el caso, el cual se deberá optar para una acusación idónea o una defensa constituida, en tal sentido estas partes procesales podrán considerar la aplicación del principio de oportunidad o la aceptación del delito cometido por el imputado, o en caso contrario el fiscal adoptar la aplicación de un proceso penal especial o algún mecanismo de simplificación procesal.

Tema n.º 4: La teoría del caso en el proceso penal peruano

Es necesario conceptualizar la teoría del caso, puesto que es la idea principal y básica de todo juicio oral, en general un debate en ambas partes, señalando la teoría legal de los sujetos procesales, asimismo señalar cada uno de los elementos que conforman este tipo de acto procesal, utilizando para ello medios probatorio verídicos, con coherencia lógica y con credibilidad, las cuales apoyaran a nuestras proposiciones fácticas.

Desde el momento en que se da la versión de los hechos por la parte contraria, el litigante debe de generalizar de forma ordenada todos los detalles, evidencias y distintos elementos fácticos que servirán a su teoría jurídica.

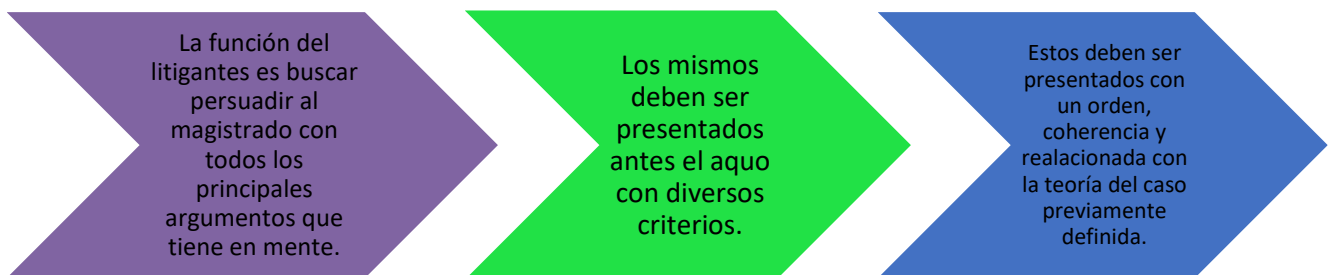


Figura 1. Autoría propia.

En tal sentido dentro de la audiencia oral las partes procesales siempre deben de tener en consideración las normativas, los principios jurídicos y los medios probatorios, sin embargo, el abogado cumple la función del narrador de los hechos suscitados.

Por medio de las preguntas y respuestas relacionadas a los hechos más importantes, el litigante busca relatar al magistrado su propia versión de los hechos que se presentaron en la realidad. Una buena teoría del caso debe de estipularse de una forma cómoda y confortable, para que el a

quo pueda mirar toda la actividad probatoria. Sólo se puede presentar y cuestionar ante el magistrado una sola teoría del caso, es así que las peticiones subsidiarias deben ser desterradas; puesto que no resulta creíble presentar versiones alternativas, es decir no se debe estipular diversas teorías para ver cuál sería la mejor; como también no resulta verídico presentar a un testigo que pueda dar veracidad a un hecho y que exista otro testigo que de una versión diferente; la teoría del caso debe ser independiente como tal, puesto que en algunos caso depende del conocimiento que tengamos de los hechos del caso, empero la misma para que se ejecute debe tener la credibilidad necesaria para ser formulada en términos simples.

Tema n.º 5: Alegato de apertura

Con el alegato de apertura se ejecuta la actividad de las partes procesales dentro de la etapa del juicio oral, es así que desde dicho momento se va sistematizando la credibilidad de la teoría del caso que hayamos adoptado, teniendo en cuenta la persuasión del magistrado en todos los aspectos.

Es la argumentación inicial, puesto que se considera como el primer relato de los litigantes en la audiencia oral, teniendo como objetivo principal el conocimiento de la teoría del caso por cada parte procesal inicial, es el primer relato de las partes en el juicio oral, cuyo objetivo principal es dar a conocer la teoría del caso y ofrecer a los jueces una mirada particular sobre los hechos. Por otro lado, este tipo de alegato cumple con el rol de presentar la posición de cada litigante respecto a los hechos que se han presentado, con la finalidad de que el magistrado pueda visualizar lo que estipulan cada sujeto procesal, pero si sobre todo lo realizan de una manera coherente, siendo así que los jueces logren ordenar, entender y aceptar los hechos del caso.

El alegato de apertura es la primera oportunidad de que el a quo toma conocimiento de los hechos que han suscitado, permitiendo fijar al a quo el tema principal de la teoría del caso, logrando organizar toda la información de las partes, como también el argumento del juez.

Existen diversos errores que cometen los litigantes cuando realizan alegatos de apertura, los cuales son los siguientes:

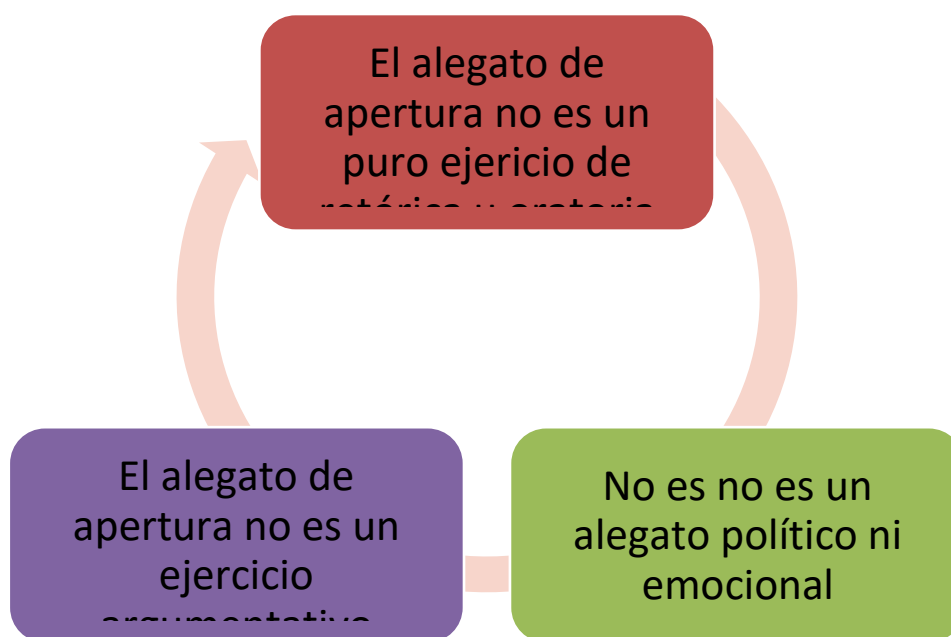


Figura 2. Autoría propia

5.1 Estructura del alegato de apertura

Para presentar o tener un adecuado alegato de apertura es necesario estipularse de la siguiente forma:

- Introducción: Cuando se presente el alegato de apertura se deberá iniciar con un mensaje, en el cual se logre la captación del magistrado, es así que esta introducción contiene la información general de los hechos, empleando frases similares a titulares de medios de comunicación, los cuales logren resumir todo el caso, identificando directamente a los intervinientes en el mismo: imputados o víctimas vinculándolos directamente de esta manera personalizan o humanizan el conflicto.

- Ofrecimiento de los hechos expuestos en medios probatorios: Sólo debemos presentar nuestras afirmaciones de hechos y los medios probatorios que le acreditan, sin emitir conclusiones respecto de ellas. Se debe tener en cuenta que todavía no se ha producido prueba.
- Presentación de los fundamentos de derecho: en este aspecto es necesario las disposiciones sustantivas y procesales que puedan acreditar la teoría adoptada, se estipula con lo antes mencionado poder remarcar la concordancia de los elementos legales importantes para poder obtener la absolución o condena del imputado.
- Conclusión: Es necesario presentad conclusiones y peticiones al momento de terminar la presentación del alegato de apertura, por ello se debe de referir al lema que le pondremos al cas, asimismo señalar una idea nueva con vínculo al criterio de la máxima de la experiencia con la que se pueda asociar al caso o mencionar algún aspecto específico sobre el sujeto activo o sujeto pasivo.



Figura 3. Autoría propia

De la teoría a la práctica.

Con fecha 01 de setiembre del 2010, Cristina llega al Perú, bajo una propuesta de en la ciudad de Tacna, sin embargo, cuando llega al terminal dos sujetos la recogen y la llevan al domicilio del imputado Álvaro Álvarez, en donde le quitan su carnet de identidad y le dicen que está secuestrada por el envío de droga a Chile y que no la soltarán hasta que la droga sea pagada, es decir se encuentra en calidad de prenda humana, durante este periodo, la chilena tenía disponibilidad de movimiento solo dentro de la casa, mas no podía salir de la misma, en dicho domicilio no solo se encontraban los imputados, sino también venían a visitar los hijos y amigos de estos y creían que era solo una invitada, ante la captura de los socios de los imputados en el país de Chile, quienes cayeron con la droga, la vida de la chilena peligraba por lo que, empezó a lanzar cuartillas por encima del muro de la casa y fue uno de ellos recogido por una persona natural quien lo llevo a la comisaria del sector para posteriormente realizar el allanamiento el 15 de setiembre del 2010, en donde efectivamente encontraron a la chilena en el domicilio y a los tres imputados quienes mantenían secuestrada a la chilena. Respecto al siguiente caso responda las siguientes preguntas:

- Prepare la teoría del caso de la defensa o del Ministerio Público.
- Construya simuladamente su alegato de apertura.

Glosario de la Unidad 1

B

Bien jurídico protegido

interés vital para el desarrollo de los individuos de una sociedad determinada, que adquiere reconocimiento jurídico. (Kierszenbaum, 2011, p. 188)

C

Conducta peligrosa

conducta que transgrede las imposiciones específicas establecidas en una norma jurídica.

D

Daño

Perjuicio causado a una persona o cosa como consecuencia de un evento determinado.

J

Juez - Jueza

Persona que tiene potestad para juzgar y sentenciar.

N

Notificación

Acción y efecto de notificar, la cual se envía un documento por la autoridad competente a las partes para informarles de una sentencia, resolución, citación u otra instrucción del tribunal.

O

Oralidad

Expresar mediante gestos argumentos que acrediten los hechos ocurridos.

T

Tipo penal

El tipo penal se identifica con el comportamiento descrito por la ley, es decir con el supuesto de hecho típico del delito. (Bramont, 1996, p. 190)

Bibliografía de la Unidad 1

- Baytelman, A. (s.f) Litigación penal y juicio oral. Fundación ESQUEL – USAID.
- Bramont-Arias s, L. (1996). El tipo penal. Lima, Perú: *Derecho & Sociedad*.
- Clariá, J. (1982). *Derecho Procesal*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma.
- Cubas, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su Implementación*. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Flores, A. (1996). *Derecho Procesal Penal I*. Recuperado de: http://utex.uladech.edu.pe/bitstream/handle/ULADECH_CATOLICA/174/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Kierszenbaum, M. (2009). El bien Jurídico en el Derecho Penal. Algunas nociones básicas desde la óptica de la discusión actual. Lima, Perú: *Lecciones y Ensayos*.
- Ramírez, A. (2005). Principios generales que rigen la actividad probatoria. Lima, Perú: *Revista La Ley*.
- Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.



HUANCAYO

Av. San Carlos 1980
Urb. San Antonio - Huancayo

Teléfono: 064 481430

LOS OLIVOS - LIMA

Av. Alfredo Mendiola 5210
Los Olivos - Lima

Teléfono: 01 2132760

MIRAFLORES - LIMA

Jr. Junín 355
Miraflores - Lima

Teléfono: 01 2132760

AREQUIPA

Av. Los Incas s/n
Urb. Lambramani, José Luis
Bustamante y Rivero - Arequipa

Teléfono: 054 412030

CUSCO

Av. Collasuyo Lote B-13
Urb. Manuel Prado
Wanchaq - Cusco

Teléfono: 084 480070

LITIGACIÓN ORAL

Manual – Unidad 3

Índice

Introducción	3
Organización de la Asignatura	4
Unidades didácticas	4
Tiempo mínimo de estudio	4
UNIDAD 3: Interrogatorio, contrainterrogatorio, objeciones y el alegato de clausura	5
Diagrama de organización	5
•	6
1.1.	6
1.2.	7
1.3.	8
Tema n.º 2: Contrainterrogatorio acusado, testigos, peritos y testigos experto	12
2.1.	12
2.2.	13
2.3.	13
Tema n.º 3: Objeciones en el interrogatorio y Contrainterrogatorio	14
Tema n.º 4: La estructura del alegato de clausura y su importancia	16
De la teoría a la práctica.	19
Glosario de la Unidad 3	20

Introducción

La presente unidad consagra una concepción respecto a técnicas que se deben de presentar en la audiencia al momento de poder argumentar los hechos expuestos, creando convicción en el magistrado del caso estipulado. El autor presenta la información respectiva acerca de los métodos necesarios en la aplicación de la teoría del caso, como lo es el interrogatorio, el cual se da para el acusado, logrando explayarse sobre los hechos suscitados según su versión, así mismo para testigos que hayan presenciado en el lugar la realidad de los hechos y a los peritos o testigos expertos, los cuales han podido visualizar los documentos pertinentes para la verificación de los hechos, por otro lado también se aplica el contrainterrogatorio, el cual se puede utilizar como un mecanismo para utilizar los testigos que ha traído la otra parte creando contradicción en los hechos que han declarado, por consiguiente las objeciones que son los métodos que se usa para cuestionar las preguntas que realizan las partes procesales, por ende el aquo no tomaría en consideración para el proceso y por último el alegato de clausura, que se usa como el cierre de cada parte legal para resumir toda su teoría del caso.

La autora.

Organización de la Asignatura

Resultado de aprendizaje de la asignatura
Al finalizar la unidad, el estudiante será capaz de realizar un interrogatorio y contrainterrogatorio en un juicio oral, asimismo la elaboración del alegato de clausura para la finalización de futuras audiencias de juicio oral.

Unidades didácticas

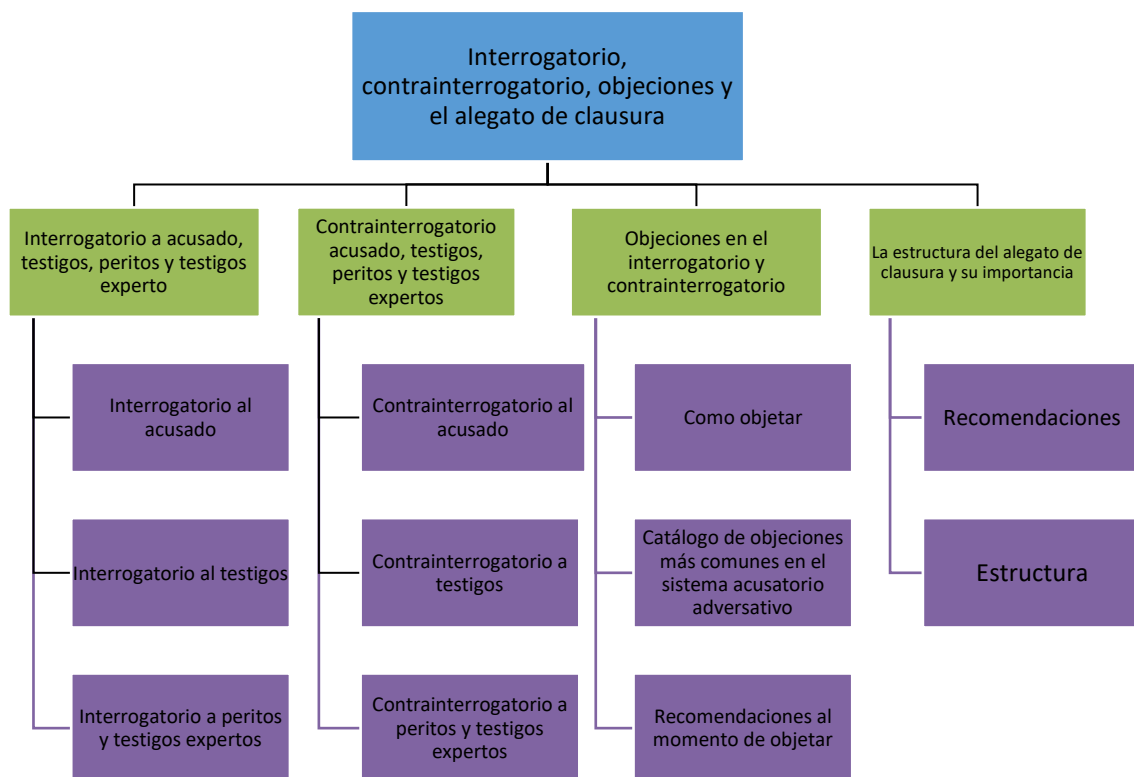
UNIDAD 1	UNIDAD 2	UNIDAD 3	UNIDAD 4
El juicio oral como garantía del debido proceso	La teoría del caso y alegatos de apertura	Interrogatorio, contrainterrogatorio, objeciones y el alegato de clausura	Litigación oral en audiencias especiales y litigación oral en etapa impugnatoria
Resultado de aprendizaje Identificar al juicio oral como garantía del ejercicio del derecho al debido proceso y la relación con el contenido de las actuaciones de las partes como materialización de la inmediación en el desarrollo de juicios orales futuros.	Resultado de aprendizaje Capaz de explicar la estrategia para la elaboración de la teoría y su presentación preliminar en el alegato de apertura para juicios orales futuros	Resultado de aprendizaje Realizar un interrogatorio y contrainterrogatorio en un juicio oral, asimismo la elaboración del alegato de clausura para la finalización de futuras audiencias de juicio oral.	Resultado de aprendizaje Aplicar la litigación oral en audiencias especiales y litigación oral en la etapa impugnatoria y conclusión de futuros juicios orales.

Tiempo mínimo de estudio

UNIDAD 1	UNIDAD 2	UNIDAD 3	UNIDAD 4
24 horas	24 horas	24 horas	24 horas

UNIDAD 3: Interrogatorio, contrainterrogatorio, objeciones y el alegato de clausura

Diagrama de organización



- **Tema n.º 1: Interrogatorio a acusado, testigos peritos y testigos experto**

En litigación oral se debe de presentar la prueba por medio de los principios generados por el derecho como, contradicción, inmediación, oralidad y publicidad, es así que se puede señalar que el momento principal de esta afirmación se puede observar en el interrogatorio y contrainterrogatorio, en donde el aquo percibe directamente como se presenta la información de alta calidad por medio de la actuación de un representante legal, con respecto a la declaración de un órgano de prueba.

1.1. Interrogatorio del acusado

Cuando el acusado acepta ser interrogado, el mismo debe cumplir con las siguientes reglas estipulado en el inciso 2 artículo 376 en el nuevo código procesal:

- El acusado aportará libre y oralmente relatos, aclaraciones y explicaciones sobre su caso.
- El interrogatorio se orientará a aclarar las circunstancias del caso y demás elementos necesarios para la mediación de la pena y de la reparación civil.
- El interrogatorio está sujeto a que las preguntas que se formulen sean directas, claras, pertinentes y útiles.
- No son admisibles preguntas repetidas sobre aquello que el acusado ya hubiere declarado, salvo la evidente necesidad de una respuesta aclaratoria.
- Tampoco están permitidas preguntas capciosa, impertinentes y las que contengan respuestas sugeridas.

Analizando el precedente texto del código procesal penal, se presentan ciertas lagunas en cuanto a la tipificación del examen directo, puesto

que se permite el relato espontáneo y libre sobre los hechos del caso por el imputado, esto conlleva a la obstaculización de los litigantes para poder obtener información sobre la mejor información del relato producido, pudiendo perder el control del interrogatorio, pero sobre perdiendo el objetivo de que el acusado pueda declarar sobre los hechos irrelevantes, por lo que hace necesario un mayor intervención del litigantes, a través de cuestionamientos que guíen la correcta producción de información necesaria.

El tipo de relate que propone la normativa penal puede causar serios problemas para la presentación del relato que nos importa, ya que afecta la presentación de las afirmaciones de hechos con finalidad de acreditar la declaración del imputado.

Por otro lado, otro de los análisis que produce el artículo 376 es la restricción de los objetivos del interrogatorio del acusado, puesto que menciona en su inciso 4 lo siguiente: “el último en intervenir será el abogado del acusado sometido a interrogatorio”. Esta disposición del NCPP, desconoce el espíritu del interrogatorio, puesto que por coherencia lógica adversativa, la primera persona que debe de examinar al testigo sería el abogado para que tanto el interrogatorio como el contrainterrogatorio cumplan con su finalidad de creación.

Las técnicas de litigación oral en la posición de abogado litigante, busca plantear al magistrado el inicio del interrogatorio al imputado, ya que de esa forma podríamos ejercer efectivamente el derecho de defensa del acusado y además el contrainterrogatorio por parte de fiscal, en el cual se produce bajo las respuestas que se da en un examen directo, pues justamente es para desacreditar las versiones expuestas por razones físicas, mentales o por mendacidad.

1.2. Interrogatorio a testigos

El Nuevo código Procesal Penal el interrogatorio a los testigos se centra en los hechos principales, a las mismas que se sujetó el acusado. La

acción de interrogar es el ofrecimiento del relato de los hechos por parte de los testigos y las demás partes intervinientes al proceso. Se debe de precisar que no se puede leer la declaración de ningún testigo interrogado antes de la audiencia, cuando se hace uso del derecho a negar su declaración en el juicio, como bien lo tipifica el artículo 378 inciso 2 de la normativa antes mencionada. De ahí que, esta normativa otorga la facultad de interrogar en primera instancia a la parte que presenta el testigo, siendo que esta actuación es muy lógica según los criterios legales.

Los testigos en materia de procedimiento penal, a diferencia de materia civiles y comerciales, no requiere ser una persona necesariamente ajena al procedimiento, en efecto, es nuestra legislación la víctima que tiene el carácter de interviniente en el proceso penal es un testigo.

Los testigos, además según dispone nuestro ordenamiento jurídico en materia procesal penal, pueden ser presénciales, si es que han presenciado los hechos sobre los que declaran o de referencia, según si los dedujeren a partir de antecedentes, los cuales fueron conocidos o si los mismos se refieran a otras personas, y estos sólo fueron escuchados (testimonio de oídas). La trascendencia de esta clasificación erradica en el nivel de veracidad, el cual se atribuye al testimonio del testigo y a la mayor o menor grado de corroboración de los dicho por medio de las pruebas, como también según el nivel de inmediatez del testimonio en relación de la fuente de su conocimiento".

1.3. Interrogatorio a peritos y testigos expertos

El examen directo que se realiza al perito es propuesto antes la audiencia oral, para sintetizar los documentos presentados por los mismos, sin embargo este se considera como uno de los mayores retos a lo que se enfrenta el representante legal, puesto que el perito tiene la función de explicar los hechos ocurridos bajo los conocimiento específicos para proporcionar al juez con específicas conclusiones (que sin duda alguna

se apartan completamente de las que mantiene nuestra parte), este interrogatorio goza de un elemento especial o de preparación específica, en donde los abogados carecen de la misma, puesto que se constituye un hándicap para la práctica del examen directo.

Por lo tanto, lo que verdaderamente estipula el riesgo del interrogatorio del perito es que con sus conocimientos científicos coadyuvar a respaldar la versión de la parte contraria, por otro lado, la asimetría de la información técnica entre el abogado y el perito, va a ser un obstáculo para el interrogatorio, puesto que por lógica el perito mantendrá su posición, y esto se verá reflejado en su dictamen.

De modo que el abogado litigante tendrá que adoptar una serie de estrategias necesarias para tomar la decisión de si realizar o no el interrogatorio, la misma no debe ser irrelevante para el caso.

En primer lugar, tras un profundo análisis del dictamen presentado, se tiene que tomar la decisión sobre si las conclusiones del perito contravienen o no de forma importante a la defensa del acusado, si tal caso logra afectar, pues se debe de consultar con otro perito para poder cuestionar las posibles inconsistencias que pudieran registrarse, como también contradicciones, entre otros dentro del dictamen presentado. Es así que estos cuestionamientos al poder ser establecidas en el interrogatorio y tener la facilidad de desacreditar el propio dictamen, entonces e tendrá que elaborar, asesorados por nuestro perito, el idóneo interrogatorio.

Es por ello que no sólo se debe de tener el criterio del nuestro perito, sino que también se deba entender y comprender lo que busca determinar, pues uno de los principales objetivos para poder salir triunfador del interrogatorio es conseguir que el perito adverso sienta la dominación de nuestras preguntas sobre la materia a que cuestionamiento y que estamos capacitados para poner en tela de juicio sus conclusiones expuestas. De hecho, una de las técnicas que utiliza el perito es el

incremento del tecnicismo en sus respuestas, logrando dificultar la fluidez del interrogatorio, es por ello que es necesario centrarse en los aspectos técnicos, siendo que es la clave esencial para ganar el interrogatorio.

En segundo lugar, otro de los aspectos para la ejecución del interrogatorio para los peritos es el conocimiento de las situaciones personales y profesionales de los mismos. Con respecto a la situación personal se puede encontrar posibles elementos esenciales para el cuestionamiento de su imparcialidad en el juicio y, con ello su parcialidad; de los anteriores nos enfocamos en relaciones de amistades, de dependencia, etc., logrando que se pueda cuestionar su declaración y con respecto a las profesionales, es de suma importancia tomar conocimiento sobre la titulación, especialidad y experiencia en la materia, pues ello coadyuvará a tomar conocimiento sobre su competencia en el objeto de la pericia.

Por lo tanto, antes de plantearnos proceder a interrogar es clave realizar una reflexión sobre las opciones reales de alcanzar alguno de los objetivos relevantes considerando todas las circunstancias concurrentes: información de la que disponemos, credibilidad del sujeto, antecedentes, nuestras propias habilidades, experiencia y capacidades del sujeto, etc.; si fruto de dicha reflexión vemos posibilidades reales de conseguir algo, no lo dudemos, procedamos a interrogar; de lo contrario, es mejor plantarse y no interrogar, sean cuales sean las presiones externas que nos aconsejen interrogar (especialmente de nuestros clientes), pues no hemos de olvidar que a veces, la mejor pregunta es la que no se hace. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, a continuación, vamos a señalar las áreas en las que podremos centrar nuestro interrogatorio.

1. Falta de experiencia del perito: En estos casos se pretende mirar la veracidad y solvencia del perito ante el magistrado, en el cual se pondrá en tela de juicio si dicho personaje será el

idóneo experto para la materia ocurrida. De ahí que se debe de estar seguro de las preguntas que realizamos, pues si no sabemos sobre las respuestas de las misma, es mejor evitarlas en realizar.

2. Cuestionar la metodología aplicada: Con respecto a este punto se cuestiona la metodología antigua que el perito hay usado en la investigación, ya que no tuvo soporte en la disciplina y normativa correspondiente o completamente errónea. De este modo, podremos disputar la veracidad de las investigaciones de la pericia.
3. Deficiente planteamiento del problema que suscita la pericia: En este criterio, la prueba pericial tiene origen en un enfoque erróneo de la situación presentada o dejar sin solución algunas de las cuestiones que sirvieron de base a su proposición. De ahí que será nuestro perito quien podrá orientarnos en tal sentido.
4. Conclusiones del dictamen erróneas: Se puede cuestionar el resultado de la pericia si el perito interpreta alejándose de la correcta conclusión de forma técnica, es decir que la pericia se ha realizado con el método adecuado, empero el experto no ha estipulado una lectura correcta de los resultados, emitiendo conclusiones erróneas, en este aspecto se logra visualizar la imparcialidad del perito.
5. Cuando el perito demuestre cierta parcialidad por medio del lenguaje verbal o no verbal, especialmente en el tono y contenido de las respuestas, es adecuado presentar técnicas que coadyuvan a resaltar ante el a quo esa actitud definida dejando de lado su obligación como perito, de esta manera se cuestionaría su imparcialidad, logrando debilitar el valor de la prueba pericial.

En consecuencia, por medio del interrogatorio del perito, el litigante defensor debe determinar un trabajo muy estructurado y precisar en que la prueba se pueda desvirtuar de forma fluida, permitiéndonos extraer el mayor beneficio en ambos casos.

Tema n.º 2: Contrainterrogatorio acusado, testigos, peritos y testigos experto

El contrainterrogatorio es llevado por el abogado litigante de la parte contraria, realizando de forma inmediata posterior al interrogatorio realizado al testigo. En el contraexamen se cuestiona la información obtenida en el interrogatorio, es la mejor opción para confrontar la prueba de nuestros adversos.

1.1. Contrainterrogatorio del acusado

En el contrainterrogatorio al acusado, el abogado debe de utilizar en la medida de lo posible aquellas preguntas cerradas, pero sobre todo las neutras o informativas, las cuales podrán orientar al relato del testigo organizando la materia narrativa en pasos, simples, claros y sucesivos, encaminados a la finalidad que se requiere alcanzar. Es por ello, que en estos casos el abogado tratará de enfatizarse en la respuesta del testigo en un contexto que se verá obligado a concretar su respuesta dentro del entorno de la información señalada.

Se debe entender por preguntas cerradas o neutras, por aquellas que se espera una respuesta, en la cual confirma o niegue el contenido insito en las mismas preguntas, a diferencia de preguntas puntuales, concretas y específicas que sólo buscan suministrar mucha información relevante al testigo por medio de la pregunta, requiriendo su admisión o rechazo. Por otro lado las preguntas cerradas el abogado puede evitar que el testigo escoja entre varias respuestas

posibles, coadyuvando a enfocarse en la respuesta con aspecto concretos de su relato.

1.2. Contrainterrogatorio de testigos

Para sostener un contrainterrogatorio con éxito hay que tener presente tres reglas básicas:

- 1)** hazlo solo si es necesario, de lo contrario no lo hagas pues puedes fortalecer la posición de la contraparte.
- 2)** no hagas preguntas si no sabes las respuestas.
- 3)** solo haz preguntas cerradas o sugestivas, y así mantendrás el control del testigo.

En el interrogatorio, la estrella es el testigo; en el contrainterrogatorio, la estrella es el abogado. Y es el abogado quien lleva el control del contrainterrogatorio. Para esto debemos evitar la repetición de preguntas que ya fueron contestadas por el testigo en su interrogatorio, pues no se trata de una repetición de lo que ya dijo. En el contrainterrogatorio buscamos resaltar los aspectos negativos de la otra parte.

Además, debemos buscar respuestas de sí o no, por ningún motivo hagamos preguntas abiertas, es decir, debemos eliminar el quién, cuándo, cómo, porque, donde. Si empezamos las preguntas con esas palabras, la pregunta será abierta y le daremos al testigo la oportunidad de explayarse en lo que quiera o explicar algo que nos pueda perjudicar. Debemos evitar que el testigo tome el control y empiece a hablar, lo peor que nos puede suceder es que el testigo nos dé sus explicaciones.

1.3. Contrainterrogatorio de peritos y testigos expertos

La finalidad del contrainterrogatorio del perito son similares al caso de los testigos, empero tiene algunos matices, estos objetivos son los siguientes:

- a) Desacreditar al perito: En el contrainterrogatorio también se puede lograr desacreditar el testimonio del perito como calidad de órgano de prueba, debido a que el mismo cuenta con un interés

en el resultado de la audiencia, o porque se declara acerca de las áreas en las cuales no se ha logrado acreditar su conocimiento especializado.

Otras de las opciones para poder desacreditar al perito, es sobre las conclusiones que alega el mismo en su testimonio utilizando o señalando conclusiones a las que llega este experto, incluso cuando no afirma con certeza la conclusión correcta.

En las ciencias se permite no acreditar con completa certeza una conclusión, aún más cuando dicha conclusión es la finalidad de la disciplina. Se debe tener en consideración que no cualquier margen de error es relevante para desacreditar al perito.

b) Rescatar aspectos positivos de nuestro caso: Rescatar información del testigo beneficioso para nuestro caso es importante para argumentar nuestras declaraciones. Existen reglas específicas para el contrainterrogatorio a los peritos, empero estos son los mismos para los testigos.

- Estructura del Contraexamen del Perito

Los objetivos serán los mismos: Es necesario eliminar la veracidad de lo expuesto por el perito, asimismo rescatar aspectos positivos del caso, obtener información importante con beneficio para nuestro caso y así probar nuestros argumentos.

Tema n.º 3: Objeciones en el interrogatorio y Contrainterrogatorio

En el nuevo sistema penal la conceptualización del término de la objeción hace referencia a algún componente material de la prueba, en la que se pretenda introducir al proceso por las partes procesales o por el aquo. Es así que es objetable todo aquel elemento o medio probatorio contrario a la normativa procesa penal con vigencia. Asimismo, se podrán objetar las actuaciones que se consideren impropias por parte de los sujetos procesales y el juez dentro del proceso.

La objeción va encaminado a la parte sustantiva de la prueba y no al sujeto procesal que pretende realizar la acción, inclusive se puede objetar los actos procesales del juez. Si nosotros no objetamos no se debe de considerar como un acto personalista en contra de la parte contraria sino debemos de dirigirnos con firmeza y respecto, señalando la palabra "objeción".

3.1 Como objetar

- Oportunamente: Cuando el abogado litigante sienta que la situación que se ha presentado da lugar a una objeción debe de realizarlo. La presentación de pruebas en los sistemas de adversarios es función única de las partes del proceso.
- Específicamente: Cuando se realiza la objeción de la parte, es necesario mencionar que es lo que se objeta. Lo necesario es el fundamento para la cual se invoca para el argumento de la objeción.
- Una prueba o testimonio puede ser objetada por varios fundamentos igualmente válidos y meritorios.

3.2 Catálogo de objeciones más comunes en el sistema acusatorio adversativo

- a) Cuando la pregunta es sugestiva, en el examen directo.
- b) Cuando la pregunta es repetitiva.
- c) Cuando la pregunta es compuesta.
- d) La pregunta asume hechos no acreditados.
- e) Cuando la pregunta es ambigua.
- f) La pregunta es especulativa, la pregunta supone hechos que no sucedieron.
- g) Pregunta capciosa, encierra un engaño o confusión.
- h) El testigo no responde lo que se le pregunta (respuestas claras

y concretas.), en este caso se debe evaluar estratégicamente.

- i) El testigo emite opinión y no es perito.
- j) Hacer comentarios, luego de cada respuesta al testigo, los comentarios y argumentaciones no constituyen prueba en el proceso.
- k) Irrespetuosidad con los testigos.

3.3 Recomendaciones al momento de objetar

- Ser respetuoso: En la audiencia oral no se debe de presentar discusiones poco alturadas, pero sobre todo cuando objetemos debemos de realizarlo de la forma más respetuosa posible.
- Necesidad: La facultad de poder objetar no debe de ser abusada por el abogado litigante, puesto que perjudicaría nuestro caso, sólo se debe objetar cuando se considere necesario y relevante para nuestro beneficio.
- Predictibilidad: Es necesario predecir todas las declaraciones que se pudieran presentar como objetables.

Tema n.º 4: La estructura del alegato de clausura y su importancia

El alegato de clausura tiene una esencia de ejercicio argumentativo, siempre busca responder la pregunta de ¿por qué debe prevalecer mi caso?, el representante legal siempre busca señalar que conclusiones se deben de especificar de lo ocurrido en la audiencia.

El alegato final siempre irá acorde a la teoría del caso, es la última oportunidad por parte del abogado para persuadir al magistrado, sin embargo, debemos ser conscientes que el a quo cuestionará toda nuestra actuación al momento de realizar el juicio oral. (Alegato de apertura, examen directo, contraexamen. etc.)

4.1 Recomendaciones

- Claro y directo, es necesario emitir conclusiones sobre la prueba actuada en el juicio oral, estos deben ser expuestos en el alegato de clausura, no se debe de considera como una oportunidad para exponer los sentimientos del juez ni para que nos beneficie, ni para hacer mención sobre nuestros valores o principios, entre otros ejercicios argumentativos, que solo nos quitan la atención del juzgador.
- Coherencia lógica, tener un alegato de clausura coherente y lógica con relación a nuestra teoría del caso es de suma importancia para persuadir al juez. Muchos confunden que la teoría del caso es igual a este alegato, es cierto que tiene mucho parecido, empero el alegato final es más extenso, con la diferencia que previamente se cuenta con una prueba necesaria para poder argumentar con propiedad, por último, no se debe de hacer inferencias necesarias fuera de lo estipulado.
- Captar la atención del juzgador, la mejor forma de captar la atención del aquo es iniciando con la argumentación con una pregunta o premisa impactante.
- Por último, nunca se deben de leer los alegatos de clausura, ya que al ser una conclusión final se debe de demostrar la seguridad del abogado al momento de exponerlo.

4.2 Estructura

El caso en particular determinará el caso que se pretende hacer, no existe una forma única para ello, todo dependerá del tipo de delito que se esté juzgando, el tipo de prueba que se haya presentado y admitido en el juicio. Lo que importa es tener la información y el material

necesario para poder estructurarlo.

Presentamos una manera básica de organizar nuestro alegato de clausura:

- a) Introducción donde se haga referencia a la teoría del caso.
- b) Breve descripción de los hechos para colocar al juzgador en posición de recordar los ya discutidos.
- c) Análisis de la prueba incorporada durante el proceso, que apoye sus alegaciones y aquellas que desacredite las de la parte adversa.
- d) Finalmente, una discusión de las normas jurídicas aplicables al caso y como estas favorecen al caso.

De la teoría a la práctica.

CASACIÓN No 159-2011 (AUTO), Huaura. Decisiones emitidas oralmente: transcripción íntegra de la decisión. Las resoluciones emitidas en las incidencias (autos) han de estar íntegramente documentadas por

escrito, con excepción de aquellos autos jurisdiccionales que no hayan sido impugnados (mayo de 2011).

Respecto al siguiente caso responda las siguientes preguntas:

- Construya simuladamente sus interrogatorios.
- Construya simuladamente su alegato de clausura.

Glosario de la Unidad 3

A

Acusado

Sujeto que comete el acto delictivo.

Alegato

Exposición en el cual se emiten conclusiones específicas ante el magistrado con razones que sirvan de fundamento al derecho que se impugna o se defiende.

D

Daño

Perjuicio causado a una persona o cosa como consecuencia de un evento determinado.

J

Juez - Jueza

Persona que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar.

O

Objeción

Incidente para interrumpir alguna declaración

P

Perito

Sujeto experto que conoce sobre los documentos específicos como medios de prueba

T

Testigo

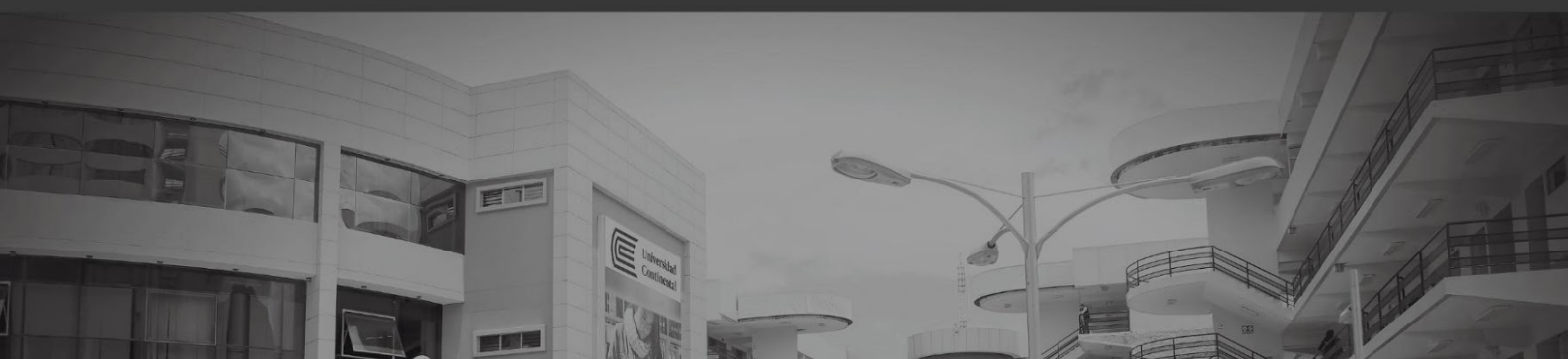
Sujeto que ofrece su testimonio dentro de un proceso.

Bibliografía de la Unidad 3

Cafferata, J. (1998). *La prueba en el Proceso Penal, con especial referencia a la Ley 23984.* (3ra. ed.). Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma.

Carnelutti, F. (1950). *Lecciones sobre el Proceso Penal (Vol. IV).* Buenos Aires, Argentina: EJEA.

- Etxeberria, F. (1999). *Las intervenciones Corporales: Su práctica y valoración como prueba en el Procesal Penal. Inspecciones Registros y Extracción de Muestras Corporales*. Madrid, España: Editorial Trivium.
- Gimeno, V., Moreno, V. y Cortés, V. (2001). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Madrid, España: COLEX.
- Leone, G. (1963). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. (S. Sentís Melendo, Trad.) Buenos Aires, Argentina: EJEA.
- Miranda, M. (2005). *Excepciones al Principio de la Práctica de la Prueba en el Juicio Oral*. Medellín, Colombia: Editorial Jurídica de Colombia.
- Oré, A. (1996). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Alternativas Editores.
- Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.
- Salido, C. (2005). *La detención policial*. Barcelona, España: José María Bosch Editor.
- San Martín, C. (2005). *Búsqueda de Pruebas y Restricción de Derechos: Registros e Intervenciones Corporales*. Lima, Perú: *Actualidad Jurídica*



Bibliografía de la Unidad 3

LITIGACIÓN ORAL

Manual – Unidad 4

Índice

Introducción	3
Organización de la Asignatura	4
Unidades didácticas	4
Tiempo mínimo de estudio	4
UNIDAD 4: Litigación oral en audiencias especiales y litigación oral en etapa impugnatoria	5
Diagrama de organización	5
Tema n.º 1: Litigación en audiencia de medidas cautelares	6
1.1.	6
Tema n.º 2: Litigación en audiencias en tutela de derecho	9
Tema n.º 3: Litigación en apelación de auto y sentencia	10
De la teoría a la práctica.	15
Glosario de la Unidad 4	16

Introducción

La presente unidad consagra una concepción respecto a las técnicas que se deben de presentar en la audiencia de medidas cautelares, de tutela de derecho y apelación de resolución o autores, los mismos que será idóneo para el aprendizaje de todo estudiante de derecho al momento de litigar.

El autor presenta la información respectiva acerca de los métodos necesarios en la aplicación de la teoría del caso, como lo es el procedimiento de las medidas cautelares, y que se debe de tomar en cuenta para la aplicación de la misma en un proceso, ya que su finalidad es poder asegurar el proceso bajo la pretensión que el defensor legal haya señalado, asimismo la litigación que se aplica en la apelación, puesto que al ser de segunda instancia se debe de aplicar con mayor precisión conocimientos doctrinarios de derechos, y por últimos se va a tomar en consideración la tutela de derechos, por lo que este tipo de proceso es uno específico, basándose en la defensa de derechos regulados en la constitución política del Perú, por ende se debe de tomar técnicas idóneas en el desarrollando de garantías constitucionales.

La autora.

Organización de la Asignatura

Resultado de aprendizaje de la asignatura

Al finalizar la unidad, el estudiante será capaz de aplicar la litigación oral en audiencias especiales y litigación oral en la etapa impugnatoria y conclusión de futuros juicios orales.

Unidades didácticas

UNIDAD 1	UNIDAD 2	UNIDAD 3	UNIDAD 4
El juicio oral como garantía del debido proceso	La teoría del caso y alegatos de apertura	Interrogatorio, contrainterrogatorio, objeciones y el alegato de clausura	Litigación oral en audiencias especiales y litigación oral en etapa impugnatoria
Resultado de aprendizaje Identificar al juicio oral como garantía del ejercicio del derecho al debido proceso y la relación con el contenido de las actuaciones de las partes como materialización de la inmediación en el desarrollo de juicios orales futuros.	Resultado de aprendizaje Capaz de explicar la estrategia para la elaboración de la teoría y su presentación preliminar en el alegato de apertura para juicios orales futuros	Resultado de aprendizaje Realizar un interrogatorio y contrainterrogatorio en un juicio oral, asimismo la elaboración del alegato de clausura para la finalización de futuras audiencias de juicio oral.	Resultado de aprendizaje Aplicar la litigación oral en audiencias especiales y litigación oral en la etapa impugnatoria y conclusión de futuros juicios orales.

Tiempo mínimo de estudio

UNIDAD 1	UNIDAD 2	UNIDAD 3	UNIDAD 4
24 horas	24 horas	24 horas	24 horas

UNIDAD 4: Litigación oral en audiencias especiales y litigación oral en etapa impugnatoria

Diagrama de organización



Tema n.º 1: Litigación en audiencia de medidas cautelares

La medida cautelar es una medida en la cual restringe o priva la libertad de la persona, e inclusive se dispone el patrimonio del acusado, esta medida es decretado por el juzgador con competencia penal a pedido de la parte interesada y siempre que concurren fundamentos necesarios para su aplicación.

Estas medidas son clasificadas en dos tipos las personales y reales, estas dependen de la afectación según sea la pretensión y afectan a la libertad personal o la libertad de disposición patrimonial o administración del acusado, es por ello que depende de la medida que el juez imponga para poder asegurar la finalidad del procedimiento, velando la seguridad de la sociedad o de la víctima, como también proteger la existencia de los bienes necesarios para una pronta reparación o indemnización a la afectada.

1.1. Tipos de Medidas Cautelares

Tenemos medidas cautelares reales y personales estas se definen en lo siguiente:

- a) En las medidas cautelares personales en materia penal se pueden presentar a la citación, prisión preventiva, privación de la libertad domiciliaria, obligación a presentarse ante el juez o ante la autoridad que él designe, sujeción a la vigilancia de una persona o institución, prohibición de asistir a determinados lugares, prohibición de la comunicación con ciertas personas, prohibición de salir del país y prohibición de acercarse a la víctima y a su familia.
- b) Con respecto a las medidas cautelares reales estas son reguladas en el título V del Libro II del Código de Procedimiento Civil.

Es necesario mencionar cuáles serían los ejemplos idóneos para mencionar los tipos de medidas cautelares.

- Medidas cautelares personales
 - a. Prisión preventiva

- b. Citación
 - c. Detención
- En el artículo 155 del Código Procesal Penal establece otro tipo de medidas cautelares, los cuales son:
 - i. Sujeción a vigilancia de una persona o institución determinada.
 - ii. Privación de libertad total o parcial domiciliaria.
 - iii. Arraigo nacional o local.
 - iv. Prohibición de asistir a determinados lugares.
 - v. Prohibición de acercarse al ofendido o su familia, en algunos casos obligación de abandonar el hogar que comparten.
 - vi. Prohibición de acercarse a ciertas personas.
 - vii. Obligación de abandonar un inmueble determinado.
 - viii. Prohibición de poseer, tener o portar armas de fuego, municiones o cartuchos.
 - Así como en materia penal existen otras medidas cautelares en material civil las cuales son:
 - a. Prohibición de celebrar actos o contratos sobre bienes determinados.
 - b. El secuestro de algún objeto
 - c. Nombramiento de uno o más interventores
 - d. La retención de bienes determinados

1.2 Objetivo de las medidas cautelares

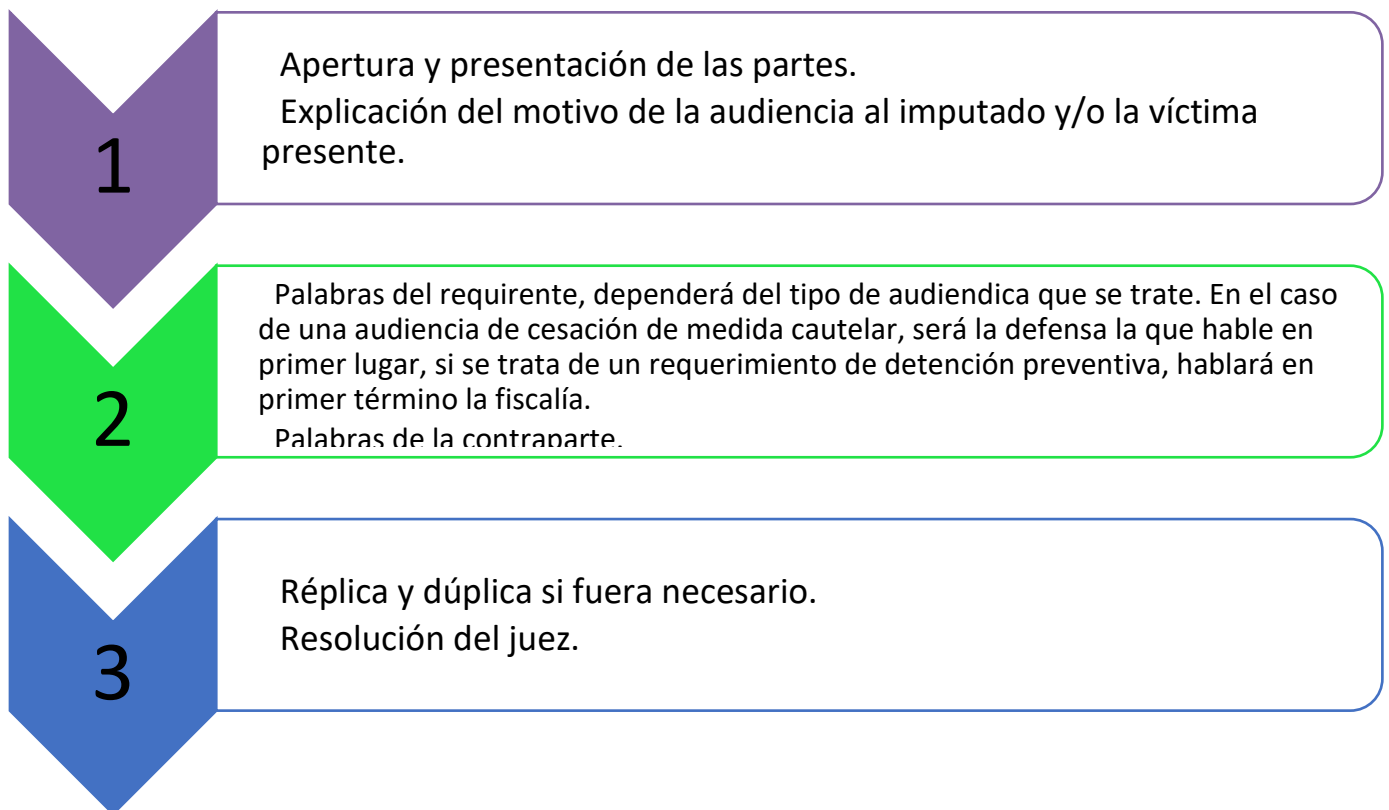
Se tiene por objetivos esenciales de las medidas cautelares lo siguiente:

- Asegurar la existencia de bienes para una eventual reparación
- Velar por asegurar los procedimientos de investigación

- Velar por la seguridad de la sociedad o la víctima

1.3 Audiencia en medidas cautelares

Toda audiencia tiene una estructura similar: apertura, explicación al imputado acerca del motivo de la misma, advertencias generales, intervenciones de la parte que solicitó la audiencia y de la contraparte (esto se dará tantas veces como “escalones” o cuestiones diferentes para discutir hayan), y resolución. Este ciclo puede ser graficado así:



El juez será quien tenga presente todas estas etapas y el orden en el que debe estructurarse el contradictorio por los litigantes. No puede permitir que se discutan al inicio los peligros procesales si antes no quedó fijado el supuesto material; tampoco, que se hable de la detención preventiva y a continuación de una suspensión del proceso a prueba, porque sería un

contrasentido. De la misma forma lo sería si se discutiera primero el peligro procesal y luego si la detención fue o no legal.

Tema n.º 2: Litigación en audiencias en tutela de derecho

En el nuevo código procesal penal sirve de inspiración para garantizar que el supuesto imputado tenga la vulneración de sus derechos dentro de una investigación preliminar, es por ello que el mismo tiene la facultad de solicitar al magistrado de garantías o de la etapa de investigación preparatoria para la aplicación de diversas medidas que puedan coadyuvar a la subsanación de una omisión o a la corrección de algún acto procesal erróneo o que algunas autoridades protejan algún acto agresivo o excesivo por parte de autoridades jurisdiccionales. En el artículo 71 inciso 4 el CPP contempla a la tutela de derechos, constituyéndola como una vía jurisdiccional, en donde un sujeto, el cual ha cometido un acto delictivo, tiene el derecho a acudir cuando considere necesario que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a las disposiciones, o que sus derechos hayan sido vulnerados, puesto que se podrían ser considerado como medidas limitadas en derecho indebidos o de ilegales. Es así que la persona puede acudir ante un juez de garantías con el objetivo que le brinde este derecho, protegiendo, subsanando o dictaminando las medidas que corrijan el comportamiento ilegal por parte de la autoridad jurisdiccional, así mejor la protección de los derechos del imputado.

La tutela de derechos es considerada como un mecanismo eficiente para la ejecución del restablecimiento del *statu quo* de los derechos vulnerados del acusado, este proceso penal se encuentra expresa en el NCPP, y que debe utilizarse única y exclusivamente cuando haya una

infracción de los derechos que les asisten a las partes procesales. Como puede apreciarse, es un mecanismo de índole constitucional, el cual se constituye en la mejor vía reparadora del menoscabo sufrido, y que incluso puede funcionar con mayor eficiencia que un proceso de *hábeas corpus*.

2.1 Derechos y garantías que asisten al imputado

- Todos los que le reconoce la Constitución y la ley, y, además:
- Conocer los cargos
- Conocer el motivo de su detención
- Recibir la orden de detención generada en contra del imputado con justificación.
- Ser asistido permanentemente por un defensor
- Abstenerse de declarar
- Declarar voluntariamente o intervenir en diligencias con presencia de su abogado.
- No ser objeto de medios coactivos, intimidatorios u ofensivos de su dignidad.
- No ser sometido a métodos que puedan alterar su plena voluntad.
- No sufrir restricciones que no se encuentre autorizadas por ley.
- Ser examinado por un médico legista o profesional de la salud cuando lo requiera.

Tema n.º 3: Litigación en apelación de auto y sentencia

En la doctrina peruana, el derecho de impugnar es llamada como “una suerte de garantía de garantías”, esto quiere decir que una garantía del debido proceso mismos, puesto que estas propias garantías son el más eficiente vehículo para evitar el ejercicio arbitrario del abuso del poder del a quo, asimismo para poder corregir cualquier error que emita el

mismo lo más pronto posible.

3.1 La apelación

La apelación es aquel acto procesal realizada por una de las partes, la cual constituye como un método de impugnación de manera general, y como un recurso ordinario de manera particular, es así que una vez revisada la resolución, la cual fue impugnada por cualquier órgano judicial de mayor jerarquía, ésta sería una resolución la cual confirma o revoca la propia argumentación del magistrado respecto del caso.

Es recurso impugnatorio es caracterizado porque por medio del mismo afecta autos o sentencias, en otras palabras, resoluciones que estipulen la decisión del juez procedente de un análisis lógico-jurídico del hecho presentado, o de la norma a la cual se le aplico el hecho; a diferencia de los decretos, que en la cual son una aplicación regular de una norma procesal que estimula el proceso.

En efecto, la mayoría de veces se da el caso de que una resolución emitida por un juez contiene más de una decisión judicial, en dicho conflicto, es posible que sólo una de estas proposiciones se considere como agravante y equivocada por una de las partes procesales, quien tendrá la facultad de poder interponer el recurso impugnatorio de apelación, señalando que sólo se estipula de una parte específica de la resolución en sí mismo y sobre el cuestionamiento de la integridad de este último acto procesal o como también del propio juzgador.

- **Objeto y propósito**

Según el artículo 364 del CPC nos indica lo siguiente: ***“El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”***.

De ahí que este precepto normativo, hace referencia a que el objetivo del medio impugnatorio como la apelación es: *“Que el ad quem examine la resolución que le produzca agravio al apelante”*.

Por otro lado, el propósito es: *“Que la resolución objeto de apelación sea anulada o revocada”*. De modo que, respecto a la emisión de una resolución confirmatoria por parte del a quo de mayor jerarquía no se puede considera como propósito, puesto a que esta apelación tiene su nacimiento en la disyuntiva normativa de la parte apelante en la resolución cuestionada, por ende, la finalidad de la parte procesal, el cual recurre a este medio impugnatorio, es declarar la nulidad de dicha resolución o la revocatoria.

- **Clases**

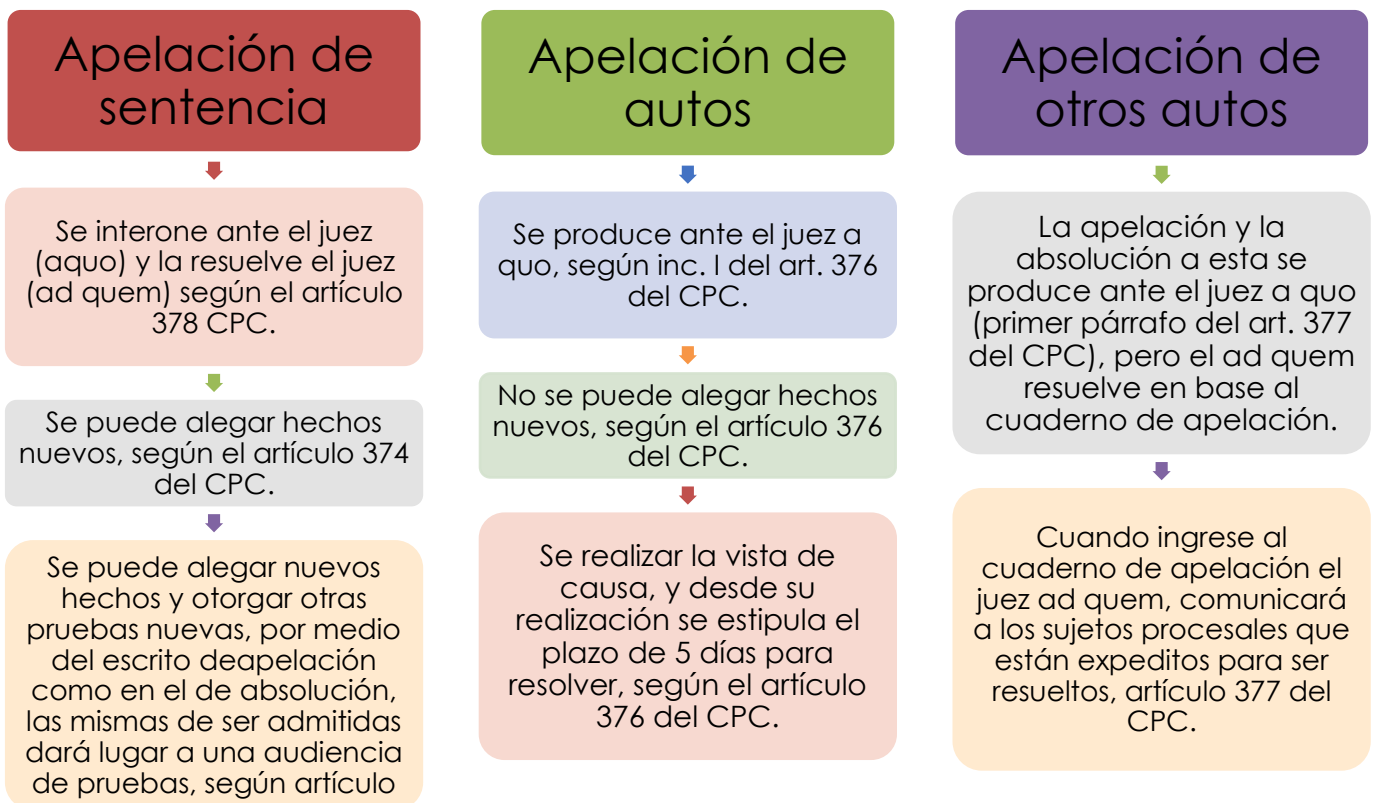
La doctrina peruana es la más competente para señalar que los dos principales desenlaces de apelación, como lo es la revocación y anulación, se puede estipular en dos tipos, los cuales será el objetivo para el abogado litigante para poder dar una buena teoría del caso en segunda instancia, estas pueden ser: **i) devolutiva, y ii) no devolutiva.**

La apelación devolutiva tiene por objetivo conseguir una decisión que sustituya a la primera, es decir que a través un órgano superior pueda dictaminar una nueva resolución y una nueva argumentación respecto al conflicto presentado en la infracción

normativa, ya que el órgano inferior fue erróneo y esta nueva jerarquía pueda pronunciarse sobre el fondo de la controversia y la cuestión incidental.

Por otra parte, La apelación no devolutiva busca un pronunciamiento rescindente. Este trata de atribuir al superior jerárquico una forma de control para la regularidad procesal de la resolución, la cual fue impugnada, con el efecto de obtener su nulidad.

En consecuencia, se señala que depende del tipo y origen de resolución de primera instancia se logran determinar tres procedimientos distintos a la apelación los cuales son:



El artículo 367 del CPC, nos indica diversos requisitos para la admisibilidad de la apelación los cuales son:

1. Que la apelación se haya interpuesto antes el juez quien emitió la resolución precedente.
2. Que este recurso de haya interpuesto dentro del plazo establecido por ley, en la cual, si se trata de un auto o sentencia, puesto que para los mismos los plazos son distintos.
3. Que se presente la tasa judicial correspondiente para la interposición de este derecho.

De la teoría a la práctica.

CASACIÓN No 02197-2014-PA/TC-ANCASH. Sentencia de proceso de

amparo. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/02198-2014-AA.pdf>

Respecto al siguiente caso responda las siguientes preguntas:

- Construya la litigación oral que se planteó en la apelación.
- Señale si se podría plantear una medida cautelar, y construya como pudo haber sido su audiencia.

Glosario de la Unidad 4

A.

Auto

Ordenamiento de sentencia interlocutoria.

M

Medida Cautelar

Son dictada mediante resoluciones judiciales, con la finalidad de asegurar el proceso en la pretensión principal.

L

Litigación

Acción de utilizar la oralidad para defender los argumentos expuestos.

J

Juez - Jueza

Persona que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar.

P

Proceso

Es la relación jurídica autónoma y compleja, en la cual se desarrolla una situación de conflictos mediante actos jurídicos.

S

Sentencia

Resolución de juez o tribunal en la cual se concluye la decisión de los conflictos presentados.

Bibliografía de la Unidad 4

Cárdenas, M. (2007). Detención Preliminar y Convalidación de las Detenciones en el Marco del Decreto Legislativo N° 989. Lima, Perú: *Jus Doctrina & Práctica*.

Chinchay, A. (2016). *La naturaleza del arresto ciudadano, con cierta mirada sobre alguna jurisprudencia del Tribunal Constitucional.*

Recuperado de:

[http://incipp.org.pe/archivos/publicaciones/lanaturalezadelarresto\[1\].pdf](http://incipp.org.pe/archivos/publicaciones/lanaturalezadelarresto[1].pdf)

De Hoyos, M. (2009). *La Detención. En Comentarios al Nuevo Proceso Penal.* Lima, Perú: ARA Editores.

Del Río, G. (2007). *La prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal: requisitos, características y marco general aplicable.* Lima, Perú: *Actualidad Jurídica.*

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la lengua española.*
Recuperado de: <https://dle.rae.es/>

Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal.* Lima, Perú: IDEMSA.



Universidad
Continental



HUANCAYO

Av. San Carlos 1980
Urb. San Antonio - Huancayo

Teléfono: 064 481430

LOS OLIVOS - LIMA

Av. Alfredo Mendiola 5210
Los Olivos - Lima

Teléfono: 01 2132760

MIRAFLORES - LIMA

Jr. Junín 355
Miraflores - Lima

Teléfono: 01 2132760

AREQUIPA

Av. Los Incas s/n
Urb. Lambramani, José Luis
Bustamante y Rivero - Arequipa

Teléfono: 054 412030

CUSCO

Av. Collasuyo Lote B-13
Urb. Manuel Prado
Wanchaq - Cusco

Teléfono: 084 480070

ucontinental.edu.pe



Bibliografía de la Unidad 3